

# REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año CIV Tomo CLV	Guanajuato, Gto., a 14 de junio del 2018	Número 119
---------------------	--	---------------

## Segunda Parte

Presidencia Municipal – San Miguel de Allende, Gto.

<b>Reglamento de Protección Civil para el Municipio de San Miguel De Allende, Guanajuato</b>	57
--	----

El Licenciado Ricardo Villarreal García, Presidente Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Ayuntamiento que presido, en ejercicio de las facultades que le conceden los Artículos 115 fracciones I, II, III inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9°, 17 y 41, de la Ley General de Protección Civil; 106, 107, 108 y 117 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; fracción I, inciso b del artículo 76, fracción V y VI del artículo 77, 236, 237, 238, 239 fracción VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 3° Fracción. IV, 5°, 44, de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato; en Sesión Ordinaria número LXVII celebrada el día 11 de diciembre de 2017, aprobó el siguiente:

## REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO

<b>CAPÍTULO I</b>	DISPOSICIONES GENERALES	
<b>CAPÍTULO II</b>	SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	
	<b>Sección primera</b>	De la integración y atribuciones del consejo
	<b>Sección Segunda</b>	<b>De las Atribuciones de los Integrantes del Consejo</b>
	<b>Sección Tercera</b>	<b>Del Patrimonio del Consejo</b>
	<b>Sección Cuarta</b>	De las Sesiones del Consejo
	<b>Sección Quinta</b>	De las comisiones y recursos del Consejo
<b>CAPÍTULO III</b>	DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	
	<b>Sección Primera</b>	De la Integración y Atribuciones de la Coordinación
	<b>Sección Segunda</b>	De la responsabilidad de la Coordinación en caso de Emergencias

	<b>Sección Tercera</b>	De las Atribuciones del Titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil
<b>CAPITULO IV</b>	<b>DE LOS GRUPOS DE VOLUNTARIOS</b>	
	<b>Sección primera</b>	De la Agrupación, Registro y Aprobación
	<b>Sección Segunda</b>	Derechos y Obligaciones de los Grupos Voluntarios
	<b>Sección Tercera</b>	De los Grupos o Brigadas Vecinales o Comunales
<b>CAPITULO V</b>	<b>DE LAS AUTORIDADES</b>	
<b>CAPÍTULO VI</b>	<b>DE LA DENUNCIA O QUEJA CIUDADANA</b>	
	<b>Sección Primera</b>	Autoridades Municipales de Protección Civil
	<b>Sección Segunda</b>	De los Auxiliares de las autoridades
<b>CAPÍTULO VII</b>	<b>UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL</b>	
	<b>Sección Primera</b>	Programas Internos y específicos
	<b>Sección Segunda</b>	De las Unidades Internas de protección Civil
	<b>Sección Tercera</b>	Programas Especiales de Protección Civil
<b>Capítulo VIII</b>	<b>DE LA SEGURIDAD GENERAL</b>	
	<b>Sección Primera</b>	De la Distribución, Almacenaje, Transporte, Manejo y Uso Del Gas L.P.
	<b>Sección Segunda</b>	De la Pirotecnia y Explosivos en General
<b>Capítulo IX</b>	<b>DE LOS CONSULTORES</b>	
<b>Capítulo X</b>	<b>PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL</b>	
<b>Capítulo XI</b>	<b>DEL USO DE AERONAVES PILOTEADAS A DISTANCIA Y GLOBOS AEROSTÁTICOS</b>	
<b>Capítulo XII</b>	<b>PROGRAMA Y SUBPROGRAMAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL</b>	
	<b>Sección Primera</b>	Del Programa Municipal
	<b>Sección Segunda</b>	Subprogramas de Protección Civil
<b>Capítulo XIII</b>	<b>DECLARATORIAS DE EMERGENCIA Y ZONA DE DESASTRE</b>	
<b>Capítulo XIV</b>	<b>ATLAS MUNICIPAL DE RIESGOS</b>	
<b>Capítulo XV</b>	<b>DE LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN</b>	
<b>Capítulo XVI</b>	<b>DE LA VERIFICACIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA</b>	
<b>Capítulo XVII</b>	<b>MEDIDAS DE SEGURIDAD</b>	
<b>Capítulo XVIII</b>	<b>INFRACCIONES Y SANCIONES</b>	
	<b>Sección Primera</b>	De las Infracciones
	<b>Sección Segunda</b>	De las Sanciones
	<b>Sección Tercera</b>	Del Procedimiento y Medidas Correctivas
<b>Capítulo XIX</b>	<b>MEDIOS DE IMPUGNACIÓN</b>	
<b>TRANSITORIOS</b>		

## Capítulo I

### Disposiciones Generales

**Naturaleza y Objeto**

**Artículo 1.** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público e interés social en el Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, y tiene los siguientes objetivos:

- I. Establecer y regular el Sistema Municipal de Protección Civil; las acciones y políticas en esa materia; la prevención, protección y salvaguarda de las personas, sus bienes y el entorno en casos de riesgo, emergencia, siniestro o desastre;
- II. Apoyar a los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil para garantizar una adecuada planeación, la seguridad, auxilio, prevención, y rehabilitación de la población civil ante una posible calamidad, siniestro o desastre;
- III. Coordinar las acciones de las dependencias en el ámbito municipal y/o estatal y federal, así como de los sectores público, social y privado mediante una adecuada planeación en que se prevea u ocurra algún desastre natural o humano o por agente perturbador;
- IV. Establecer las normas y principios para fomentar la cultura de protección civil, divulgar los planes, programas y medidas de seguridad, promover la participación social en protección civil y en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas en la materia, a través de la Coordinación; y, aplicación del presente reglamento es competencia de la autoridad Municipal sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a las autoridades estatales y federales de conformidad con las disposiciones legales vigentes;

## **Glosario**

**Artículo 2.** Para los efectos de la aplicación del presente Reglamento, además de las definiciones contenidas en la Ley General y su Reglamento, Ley Estatal y su Reglamento, se entenderá por:

- I. Área de Protección Civil: Las zonas del territorio del Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, que han quedado sujetas al régimen de Protección Civil para efectos de coordinar los trabajos y acciones de los sectores público, privado y social en materia de prevención, auxilio y apoyo ante la realización o eventualidad de una catástrofe o calamidad pública o declaradas zonas de desastre;
- II. Albergue: Instalación que se establece para brindar resguardo a las personas que se han visto afectadas en sus viviendas por los efectos de fenómenos perturbadores y en donde permanecen hasta que se da la recuperación o reconstrucción de sus viviendas;
- III. Alertamiento: Se establece al recibir información sobre la inminente ocurrencia de una calamidad cuyos daños pueden llevar al grado de desastre, debido a la forma en que se ha extendido el peligro o en virtud de la evolución que presenta, con la posible aplicación del subprograma de auxilio;
- IV. Atlas Municipal de Riesgos: Sistema integral de información geográfica sobre los agentes perturbadores y daños esperados de un análisis espacial y territorial sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables a los que están expuestos.
- V. Autorización: Documento expedido por la Coordinación mediante el cual se aprueba el inicio de operaciones o servicios de una actividad para dar inicio con la integración del programa interno o específico, previo cumplimiento de las medidas de seguridad señaladas por la Coordinación en la Carta de Factibilidad.

VI. Auxilio: Respuesta de ayuda a las personas en riesgo o las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, por parte de grupos especializados públicos o privados, o por las unidades internas de Protección Civil, así como las acciones para salvaguardar los demás agentes afectables;

VII. Brigada: Grupo de personas que se organizan dentro de un inmueble, capacitadas y adiestradas en funciones básicas de respuesta a emergencias tales como: primeros auxilios, combate a conatos de incendio, evacuación, búsqueda y rescate; designados en la Coordinación Interna de Protección Civil como encargados del desarrollo y ejecución de acciones de prevención, auxilio y recuperación, con base en lo estipulado en el programa interno de Protección Civil del inmueble;

VIII. Carta de Corresponsabilidad: Documento expedido por las empresas capacitadoras de consultoría y estudio de riesgo o vulnerabilidad, consultores e instructores profesionales independientes registrados ante la Coordinación Ejecutiva de Protección Civil del Estado, mediante el cual adquieren la responsabilidad en la asesoría, capacitación, evaluación y elaboración de programas internos y específicos de protección de continuidad de operaciones y estudio de vulnerabilidad y riesgos.

IX. Carta de Factibilidad: resultado de la inspección física a un espacio o establecimiento mediante el cual se reconoce la viabilidad para ejercer una actividad obra o servicio y se da a conocer las medidas de seguridad con las que debe cumplir previamente a su inicio.

X. Consejo Municipal: El consejo de Protección Civil del Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato;

XI. Consultor: Persona competente y facultada para llevar a cabo la asesoría, elaboración e implementación de los programas internos y específicos de protección civil, debidamente registrada electrónicamente ante la Coordinación de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación y del Sistema Nacional de Protección Civil y autorizada por la Coordinación Ejecutiva Estatal de Protección Civil y la Coordinación Municipal de Protección Civil.

XII. Continuidad de operaciones: Al proceso de planeación, documentación y actuación que garantiza que las actividades sustantivas de las instituciones públicas, privadas y sociales, afectadas por un agente perturbador, puedan recuperarse y regresar a la normalidad en un tiempo mínimo. Esta planeación deberá estar contenida en un documento o serie de documentos cuyo contenido se dirija hacia la prevención, respuesta inmediata, recuperación y restauración, todas ellas avaladas por sesiones de capacitación continua y realización de simulacros;

XIII. Control: Inspección y vigilancia en la aplicación de las medidas necesarias, para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este reglamento;

XIV. Coordinación: A la Coordinación Municipal de Protección Civil

XV. Queja ciudadana: Medio por el cual los ciudadanos pueden hacer del conocimiento de la autoridad, hechos o actos que hayan ocasionado, estén ocasionando o puedan producir riesgo o perjuicio en su persona, sus bienes y el entorno;

XVI. Denuncia ciudadana: Medio por el cual los ciudadanos pueden hacer del conocimiento de la autoridad, hechos o actos que hayan ocasionado, estén ocasionando o puedan producir riesgo o perjuicio en las personas, sus bienes y el entorno;

XVII. Desastre: Una interrupción seria en el funcionamiento de una sociedad causando grandes pérdidas humanas, materiales o ambientales, suficientes para que la sociedad afectada no pueda salir adelante por sus propios medios;

XVIII. Emergencia: Evento repentino e imprevisto, que requiere de tomar medidas de prevención, protección y control inmediatas para minimizar sus consecuencias;

XIX. Establecimiento: Lugar en el cual se ejerce una actividad comercial, industrial, profesional o educativo;

XX. Evacuación: Medida de seguridad por alejamiento de la población de la zona de peligro, en la cual debe preverse la colaboración de la población civil de manera individual o en grupos;

XXI. Fenómeno Astronómico: Eventos, procesos o propiedades a los que están sometidos los objetos del espacio exterior incluidos estrellas, planetas, cometas y meteoros. Algunos de éstos fenómenos interactúan con la tierra, ocasionándole situaciones que generan perturbaciones que pueden ser destructivas tanto en la atmósfera como en la superficie terrestre, entre ellas se cuentan las tormentas magnéticas y el impacto de meteoritos.

XXII. Fenómeno Geológico: Agente perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos, las erupciones volcánicas, los tsunamis, la inestabilidad de laderas, los flujos, los caídos o derrumbes, los hundimientos, la subsidencia y los agrietamientos;

XXIII. Fenómeno Hidrometeorológico: Agente perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como: ciclones tropicales, lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías; ondas cálidas y gélidas; y tornados;

XXIV. Fenómeno Químico-Tecnológico: Agente perturbador que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas, radiaciones y derrames;

XXV. Fenómeno Sanitario-Ecológico: Agente perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos;

XXVI. Fenómeno Socio-Organizativo: Agente perturbador que se genera con motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población, tales como: demostraciones de inconformidad social, concentración masiva de población, terrorismo, sabotaje, vandalismo, accidentes aéreos, marítimos o terrestres, e interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica;

XXVII. Gestión Integral de Riesgos: El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres órdenes de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;

XXVIII. Grupos Voluntarios: Las personas morales o las personas físicas, que se han acreditado ante las autoridades competentes, y que cuentan con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesarios, para prestar de manera altruista y comprometida, sus servicios en acciones de Protección Civil;

XXIX. Identificación de Riesgos: Reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad;

XXX. Informe Trimestral: Documento informativo cuyo contenido refleja el avance y desarrollo que se ha tenido en el periodo de tres meses dentro de la Unidad Interna de Protección Civil, constituida en cada establecimiento señalado en el artículo 70 de este ordenamiento;

XXXI. Infraestructura Estratégica: Aquella que es indispensable para la provisión de bienes y servicios públicos, y cuya destrucción o inhabilitación es una amenaza en contra de la seguridad nacional;

XXXII. Ley Estatal: Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato;

XXXIII. Ley General: Ley General de Protección Civil;

XXXIV. Material Peligroso: Todo elemento en forma líquida, gaseosa o sólida, capaz de ocasionar daño al ambiente, a los bienes y a las personas;

XXXV. Mitigación: Es toda acción y medidas tomadas con anticipación al desastre o durante la emergencia, orientada a disminuir el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable;

XXXVI. Municipio: El Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato;

XXXVII. Peligro: Probabilidad de ocurrencia de un agente perturbador potencialmente dañino de cierta intensidad, durante un cierto periodo y en un sitio determinado;

XXXVIII. Pirotecnia: Material o dispositivos diseñados para que ocurran reacciones pirotécnicas en su interior o por combustión no explosiva de materiales, que pueden generar llamas, chispas, humo, estruendos etc., y que pueden contener también elementos para que ocurran algunas reacciones explosivas controladas;

XXXIX. Prealerta: Estado permanente de prevención de los organismos de respuesta de la protección civil, con base en la información sobre la probable presencia de un fenómeno perturbador o destructivo;

XL. Preparación: Actividades y medidas tomadas anticipadamente para asegurar una respuesta eficaz ante el impacto de un fenómeno perturbador en el corto, mediano y largo plazo;

XLI. Prevención: Conjunto de disposiciones y medidas anticipadas cuya finalidad estriba en impedir o disminuir los efectos que se producen con motivo de la ocurrencia de una emergencia, siniestro o desastre;

XLII. Previsión: Tomar conciencia de los riesgos que pueden causarse y las necesidades para enfrentarlos a través de las etapas de identificación de riesgos, prevención, mitigación, preparación, atención de emergencias, recuperación y reconstrucción;

XLIII. Programa Especial de Protección Civil: Es un instrumento elaborado de modo previo a un peligro o riesgo específico derivado de un agente perturbador latente, en una área o región determinada, cuyo contenido se concreta a peligros o riesgos previsibles y específicos y/o identificados, que contempla las funciones y responsabilidades por las dependencias o instituciones que participen en cada supuesto bien sea siniestro, emergencia y desastre, así como la inclusión de las provisiones para la atención de necesidades, el auxilio y la recuperación de la población expuesta, bajo el marco de coordinación institucional de conformidad con el manual de organización y operación del sistema municipal de protección civil y las disposiciones jurídicas aplicables.

XLIV. Programa Específico de Protección Civil; Es un instrumento que se origina en los programas internos y cuyo contenido se concreta a la prevención de problemas específicos derivados de una actividad o servicio, el cual la Coordinación señalará la aplicación y elaboración del mismo basado en los lineamientos determinados por la misma y por los ordenamientos jurídicos aplicables. Es un tipo del programa interno que se aplica a establecimientos de menor riesgo y por ende sus requisitos son menores.

XLV. Programa interno de Protección Civil: Es un instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo del sector público, privado o social; que se compone por el plan operativo para la unidad interna de Protección Civil, el plan para la continuidad de operaciones y el plan de contingencias, y tiene como fin el salvaguardar la integridad física de los empleados y de las personas que allí concurren, así como de proteger las instalaciones, bienes e información vital ante la presencia de un riesgo y/o emergencia, siniestro o desastre;

XLVI. Protección Civil: Conjunto de disposiciones, medidas y acciones participativas y corresponsables que de manera coordinada y concertada realizan la sociedad y las autoridades, para la prevención, auxilio, mitigación y restablecimiento de la población y el entorno, ante la eventualidad de cualquier desastre o siniestro;

XLVII. Reconstrucción: La acción transitoria orientada a alcanzar el entorno de normalidad social y económica que prevalecía entre la población antes de sufrir los efectos producidos por un agente perturbador en un determinado espacio o jurisdicción. Este proceso debe buscar en la medida de lo posible la reducción de los riesgos existentes, asegurando la no generación de nuevos riesgos y mejorando para ello las condiciones preexistentes;

XLVIII. Recuperación: Proceso que inicia durante la emergencia, consistente en acciones encaminadas al retorno a la normalidad de la comunidad afectada;

XLIX. Reducción de Riesgos: Intervención preventiva de individuos, instituciones y comunidades que nos permite eliminar o reducir, mediante acciones de preparación y mitigación, el impacto adverso de los desastres. Contempla la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades, resiliencia y capacidades de respuesta, el desarrollo de una cultura de la protección civil, el compromiso público y el desarrollo de un marco institucional, la implementación de medidas de protección del medio ambiente, uso del suelo y planeación urbana, protección de la infraestructura crítica, generación de alianzas y desarrollo de instrumentos financieros y transferencia de riesgos, y el desarrollo de sistemas de alertamiento;

L. Refugio Temporal: La instalación física habilitada para brindar temporalmente protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación segura en caso de un riesgo inminente, una emergencia, siniestro o desastre;

LI. Restablecimiento: Conjunto de acciones encaminadas a la recuperación de la normalidad ante la presencia de un siniestro o desastre;

LII. Resiliencia: Es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos;

LIII. Reglamento de la Ley General: Reglamento de la Ley general de Protección Civil.



LIV. Reglamento de la Ley del Estado: Reglamento de la Ley de Protección Civil para el Municipio de San Miguel de Allende, Gto.

LV. Reglamento Municipal: Reglamento de Protección Civil para el Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato;

LVI. Riesgo: Grado de probabilidad de pérdidas o daños sobre un agente afectable por la interacción de su vulnerabilidad y la presencia de un fenómeno perturbador.

LVII. Simulacro: Representación mediante una simulación de las acciones de respuesta previamente planeadas con el fin de observar, probar y corregir una respuesta eficaz ante posibles situaciones reales de emergencia o desastre. Implica el montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir de la identificación y análisis de riesgos y la vulnerabilidad de los sistemas afectables;

LVIII. Siniestro: Situación crítica y dañina generada por la incidencia de uno o más fenómenos perturbadores en un inmueble o instalación afectando a su población y equipo, con posible afectación a instalaciones circundantes;

LIX. Sistema de Emergencias 911 El sistema de emergencias 911;

LX. Sustancia Química Peligrosa: Todo elemento que por sus propiedades físicas y químicas al ser manejados, transportados, almacenados o procesados, presentan la posibilidad de inflamabilidad, explosividad, toxicidad, reactividad, radioactividad, corrosividad o acción biológica dañina, pudiendo afectar la salud de las personas expuestas y/o causar daños a las instalaciones y equipos;

LXI. Unidad Interna de Protección Civil: El órgano normativo y operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de Protección Civil, así como elaborar, actualizar, operar y vigilar el programa interno de Protección Civil en los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de una dependencia, institución o entidad perteneciente al sector público, privado y social; también conocido como brigadas institucionales de Protección Civil;

LXII. Visto Bueno; Documento donde se reconoce y avala la integración de grupos voluntarios, así como la aprobación para continuidad de algún trámite;

LXIII. Vulnerabilidad: Susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales; y

LXIV. Zona de Desastre: Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad;

## **Principios**

**Artículo 3.** Las acciones que implementaran las autoridades del Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, que en materia regula el presente Ordenamiento deberán actuar con base a los siguientes principios:

I. Prioridad en la protección a la vida, la salud y la integridad de las personas;

II. Inmediatez, equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio y entrega de recursos a la población en caso de emergencia o desastre;

III. Subsidiariedad, complementariedad, transversalidad y proporcionalidad en las funciones asignadas a las diversas instancias del gobierno;

IV. Publicidad y participación social en todas las fases de la Protección Civil, pero particularmente en la de prevención;

V. Establecimiento y desarrollo de una cultura de la Protección Civil, con énfasis en la prevención en la población en general;

VI. Legalidad, control, eficacia, racionalidad, equidad, transparencia y rendición de cuentas en la administración de los recursos públicos;

VII. Corresponsabilidad entre sociedad y gobierno; y

VIII. Honradez y de respeto a los Derechos Humanos.

## **Supletoriedad**

**Artículo 4.** A falta de disposición expresa en este Reglamento, se aplicará en forma supletoria la Ley General de Protección Civil, la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato y su Reglamento, así como el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en lo que en materia de protección civil corresponda.

Los trámites y procedimientos establecidos en este ordenamiento se sujetarán a las directrices establecidas en el mismo, y en lo no dispuesto se atenderá al Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

## **Pago de Derechos**

**Artículo 5.** Las autorizaciones a cargo de la Coordinación Municipal de Protección Civil, previstas en este Reglamento causarán el pago de derechos contemplados en las Disposiciones Administrativas y en la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, vigentes para el ejercicio fiscal de que se trate

## **Capítulo II**

### **Sistema Municipal de Protección Civil**

#### **Definición**

**Artículo 6.** El Sistema Municipal de Protección Civil es un conjunto de órganos métodos y procedimientos, articulado de estructuras, principios, políticas, y acciones establecidos por las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en el que participan los diversos grupos sociales y privados legalmente constituidos y registrados ante la Coordinación.

#### **Objeto**

**Artículo 7.** El Sistema Municipal de Protección Civil tiene como objetivo el llevar a cabo las acciones coordinadas a efecto de prevenir, proteger a las personas, sus bienes, el entorno y los servicios vitales contra los riesgos y peligros que se presenten ante la eventualidad de fenómenos perturbadores

#### **Coordinación del Sistema Municipal de Protección Civil**

**Artículo 8.** El Sistema Municipal de Protección Civil, es el primer nivel de respuesta ante cualquier fenómeno destructor que afecte a la población y será el Presidente Municipal el responsable de coordinar a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil, la intervención del Sistema para el auxilio que se requiera.

#### **Órganos que Integran el Sistema Municipal de Protección Civil**

**Artículo 9.** El Sistema Municipal de Protección Civil, estará integrado por:

- I. El consejo;
- II. La Coordinación;
- III. Los grupos voluntarios, representantes de los sectores social, privado y las instituciones educativas;  
y
- IV.- La Coordinación del Centro de Atención de Emergencias.

#### **Alineamiento a las disposiciones federales y estatales**

**Artículo 10.** Los programas, métodos, normas, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones del Sistema Municipal de Protección Civil se desarrollarán siguiendo las directrices que se establezcan en la Ley General de Protección Civil y su reglamento, la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato y su reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

## Sección Primera

### De la Integración y Atribuciones del Consejo

#### Definición

**Artículo 11.** El consejo Municipal de Protección Civil, es el órgano consultivo y de opinión, responsable de planear, coordinar acciones, personas, servicios y recursos disponibles y ser el conducto formal para convocar e integrar a los sectores público, social y privado, a fin de coadyuvar las tareas de prevención, auxilio y recuperación ante una emergencia,

Calamidad, siniestro o desastre de origen natural o humano.

#### Integración

**Artículo 12.** El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por

- I. Un presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un secretario Ejecutivo, que será el Secretario de Ayuntamiento;
- III. Un Secretario Técnico, quien será el titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- IV. Dos vocales que serán Regidores a elección del Presidente Municipal; y
- V. Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal como los son:
  - a).Secretario de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil;
  - b).Tesorería Municipal; c).Oficialía Mayor; d).Seguridad Pública; e).Tránsito y Transporte;
  - f) .Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial;
  - g).Desarrollo Social y Humano;
  - h).Obras Públicas;
  - i) .Medio Ambiente y Ecología; j) .Educación y Cultura; k).Comunicación Social;
  - l) .DIF Municipal;
  - m).Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado;
  - n).Fiscalización;
  - o). Coordinación Jurídica;
  - p) Cuerpo de Bomberos de la ciudad, registrado ante la autoridad competente;
  - q).Delegación de Cruz Roja Mexicana; y
  - r).Los representantes de los grupos voluntarios que hayan obtenido su registro ante la Coordinación Municipal de Protección Civil y todas aquellas dependencias del gobierno municipal que por su función se requiera su intervención.

A propuesta del Presidente Municipal, el Consejo podrá autorizar la incorporación de nuevos integrantes designados por instituciones u organizaciones sociales no previstas en las fracciones anteriores, cuando a su juicio, sea necesario para el mejor desempeño de sus funciones.

De igual forma se procurará contar con la participación permanente de representantes de instituciones federales y estatales relacionadas con la materia que regula este Reglamento, como lo son: Hospital General, Jurisdicción Sanitaria; Ejército Nacional; Policía Federal; Comisión Federal de Electricidad; Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores al Servicio del Estado, Tránsito del Estado, Secretaría de Comunicaciones y Transportes entre otras.

### **Atribuciones del Consejo**

**Artículo 13.** Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Apoyar al Sistema Nacional y Estatal de Protección Civil;
- II. Coordinar y supervisar el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil;
- III. Vigilar la observancia de los lineamientos y criterios establecidos en el Reglamento de la Ley general de Protección civil, conforme a los cuales deberán elaborarse los programas Internos de Protección Civil en establecimientos industriales, comerciales, de servicios y los demás referidos en el artículo 70 del presente ordenamiento
- IV. Establecer y operar mecanismos permanentes de coordinación y colaboración en materia de Protección Civil con las dependencias y entidades de los gobiernos federal y estatal;
- V. Validar el Programa Municipal de Protección Civil y someterlo al Ayuntamiento para su aprobación, a través del secretario técnico del consejo;
- VI. Establecer políticas, estrategias y mecanismos de operación para el desarrollo de programas especiales de protección civil;
- VII. Rendir al Ayuntamiento por conducto del secretario técnico del consejo un informe de trabajo anual;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento la celebración de Convenios de coordinación y colaboración en materia de protección civil con instituciones públicas y privadas;
- IX. Elaborar supervisar que se mantenga actualizado el Atlas Municipal de Riesgos y promover su difusión en la sociedad;
- X. Impulsar y fomentar el desarrollo de la capacidad operativa del Sistema Municipal de Protección Civil y en especial de la Coordinación;
- XI. Aprobar, impulsar y fomentar los programas de capacitación y de cultura ciudadana en materia de protección civil;
- XII. Proponer al Ayuntamiento, por conducto del presidente del consejo, las modificaciones que a su juicio requiera el presente capítulo de este reglamento para mejor funcionamiento del consejo
- XIII. Aprobar sus reglas internas de funcionamiento y la integración de comisiones de trabajo;
- XIV. Difundir los programas y medidas para la prevención de desastres cuya aplicación será encargada la Coordinación Municipal de Protección Civil;

- XV. Dirigir el Sistema Municipal de Protección Civil para garantizar mediante una adecuada planeación, la seguridad, auxilio y restablecimiento de la normalidad ante la ocurrencia de un siniestro o desastre;
- XVI. Unificar criterios y acciones con las dependencias y entidades de la administración pública municipal que intervienen para regular, supervisar y evaluar las actividades de protección civil;
- XVII. La promoción de actividades que puedan proveer de medios económicos de apoyo para el estudio, difusión y promoción de la cultura de protección civil;
- XVIII. Practicar auditoria operacional para determinar la aplicación adecuada de los recursos que se asignen al Sistema Municipal de Protección Civil, tanto en situación normal como en estado de emergencia;
- XIX. Constituir los comités de auxilio y recuperación necesarios;
- XX. Fungir como órgano de consulta en materia de Protección Civil en el Municipio;
- XXI. Analizar las estadísticas de incidencias dentro del Municipio y presentar al Ayuntamiento las conclusiones y posibles propuestas que induzcan a programas de prevención;
- XXII. Constituirse en sesión permanente en el caso de presentarse un alto riesgo, siniestro o desastre, a fin de determinar las acciones que procedan;
- XXIII. Determinar sobre la aplicación de los recursos que le fueron asignados; y
- XXIV. Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables de carácter Federal, Estatal o Municipal.

## **Sección Segunda**

### **De las Atribuciones de los Integrantes del Consejo**

#### **Facultades del Presidente del Consejo**

**Artículo 14.** Son facultades del Presidente del Consejo:

- I. Presidir las sesiones del consejo, autorizar el orden del día, dirigir sus debates, teniendo voto dirimente en caso de empate;
- II. Proponer la integración de comisiones que se estimen necesarias, conforme a los programas del Consejo;
- III. Proponer la celebración de convenios de coordinación con los gobiernos federal, estatal y municipales circunvecinos para instrumentar los programas de Protección Civil;
- IV. Representar, por sí, o por conducto del secretario ejecutivo al Consejo Municipal de Protección Civil, delegándole para ese efecto, las facultades necesarias que le permitan la realización de esos fines; y,
- V. Las demás que le confiere el presente reglamento y disposiciones legales aplicables de carácter federal, estatal o municipal.

#### **Facultades del Secretario Ejecutivo**

**Artículo 15.** Son facultades del Secretario Ejecutivo del Consejo:

- I. En ausencia del Presidente Municipal, presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del pleno del consejo o de las comisiones que se creen en caso de emergencia, y;
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Dar fe de los acuerdos de las sesiones;

- IV. Presentar a la consideración del Consejo, el proyecto del Programa Municipal de Protección Civil;
- V. Hacer pública, cuando proceda, la declaración formal de emergencia formulada por el Presidente Municipal, convocando al consejo a sesión permanente, instalando de inmediato el centro municipal de operaciones y coordinar el desarrollo de los trabajos correspondientes;
- VI. Elaborar los trabajos que le sean encomendados por el presidente del Consejo;
- VII. Coordinar la ejecución del Programa Municipal de Protección Civil con las autoridades estatales, federales y con las organizaciones voluntarias privadas y sociales;
- VIII. Las demás funciones que se deriven de este reglamento y disposiciones aplicables.

#### **Atribuciones del Secretario Técnico**

**Artículo 16.** Son atribuciones del Secretario Técnico del Consejo:

- I. Elaborar los trabajos que le encomiende el presidente y el secretario ejecutivo del Consejo;
- II. Elaborar y someter a la consideración del secretario ejecutivo, el proyecto de calendario de sesiones del Consejo;
- III. Formular el orden del día de cada sesión y someterla a la consideración del secretario ejecutivo;
- IV. Convocar a los miembros del Consejo, a indicación del secretario ejecutivo, para la celebración de las sesiones;
- V. Resolver las consultas que se sometan a su consideración;
- VI. Registrar los acuerdos del consejo y sistematizarlos para su seguimiento;
- VII. Elaborar y presentar al Consejo el proyecto de programa operativo anual y el proyecto de presupuesto;
- VIII. Llevar el archivo y control de los diversos programas de protección civil;
- IX. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del consejo;
- X. Informar oportunamente al secretario ejecutivo del consejo el cumplimiento de sus funciones y actividades realizadas; y
- XI. Las demás que le confieran la Ley General y su reglamento, la Ley Estatal y sus Reglamentos, así como aquellas que le encomiende Consejo.

#### **Atribuciones de los Vocales y Consejeros**

**Artículo 17.** Son atribuciones de los Vocales y Consejeros:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo con voz y voto;
- II. Proponer al Consejo los acuerdos que consideren pertinentes para el buen funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil;
- III. Formar parte de las comisiones que determine integrar el Consejo;

- IV. Proponer acciones y mecanismos que permitan hacer llegar la ayuda oportuna a la población en caso de siniestro o desastre; y
- V. Desempeñar las demás funciones que le sean encomendadas por el Consejo.

### **Sección Tercera**

#### **Del Patrimonio del Consejo**

##### **Patrimonio del Consejo**

**Artículo 18.** El patrimonio del Consejo se integrará por:

- I. Las partidas presupuestales que se le asignen;
- II. Las aportaciones y donaciones que reciba y las que puedan derivarse de acuerdos y convenios con las dependencias, organismos auxiliares y entidades de la administración pública federal o estatal y de igual manera con las personas físicas o morales del sector privado o social; y
- III. Los demás Ingresos o bienes que incrementen su patrimonio por cualquier otro medio legal.

##### **Cargos honoríficos**

**Artículo 19.** Los cargos de los miembros del Consejo serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna.

### **Sección Cuarta**

#### **De las Sesiones del Consejo**

##### **Sesiones del Consejo**

**Artículo 20.** El consejo celebrara sesiones ordinarias por lo menos dos veces al año, las extraordinarias podrán verificarse en cualquier tiempo, cuando hubiere asuntos urgentes que tratar o a convocatoria del presidente o secretario ejecutivo y las permanentes cuando se presenten situaciones de siniestro o desastre en el Municipio.

##### **De las reuniones del Consejo**

**Artículo 21.** Para que el Consejo se encuentre legalmente reunido se requerirá la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del consejo y esté presente su presidente o en su ausencia, el secretario ejecutivo, las sesiones extraordinarias se llevaran a cabo con los integrantes del consejo que concurran, siempre que se esté en presencia de una situación de emergencia. En el supuesto de no reunirse el quorum se enviará un segundo citatorio, y podrá sesionar con el número de miembros que asistan.

Si por la naturaleza de los asuntos a tratar, el Consejo estima conveniente la participación de autoridades u organismos federales y estatales en materia de protección civil, los representantes de éstos podrán asistir como invitados a las reuniones que el mismo celebre, con voz pero sin voto.



## **De las decisiones del Consejo**

**Artículo 22.** Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el presidente o secretario ejecutivo, en su caso, voto dirimente. Los invitados permanentes tendrán únicamente derecho a participar en las sesiones del consejo, con voz pero sin voto.

Excepto en el caso de sesión permanente; sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los asistentes y en caso de empate el Presidente tendrá además voto dirimente.

## **Convocatoria y citación para sesionar**

**Artículo 23.** Las sesiones ordinarias del Consejo, se celebraran a convocatoria del Secretario Ejecutivo, con diez días de anticipación, para las sesiones extraordinarias con un mínimo de veinticuatro horas y para las permanentes, no se requerirá dicha anticipación.

La citación respectiva deberá constar por escrito debiéndose mencionar el lugar, día y la hora, acompañar el orden del día y los documentos necesarios relacionados con la misma.

## **De las actas de sesión.**

**Artículo 24.-** De todas las sesiones se levantará el acta respectiva, lo que se asentará en un libro bajo la responsabilidad del secretario técnico del consejo y se desarrollarán conforme al orden del día aprobado por los miembros del Consejo, misma que será firmada por los asistentes.

## Sección Quinta

### De las comisiones y recursos del Consejo

## **Comisiones**

**Artículo 25.** El Consejo, funcionará en pleno o en Comisiones para asuntos específicos. Las Comisiones deberán informar al Consejo el estado que guarden los asuntos a su cargo, en las fechas y sesiones que el propio Consejo determine.

## **Administración de recursos del Consejo**

**Artículo 26.** El Ayuntamiento por conducto de la tesorería municipal, en conjunto con la Coordinación, administrará y aplicará los recursos económicos destinados al Consejo, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

## **Capítulo III**

### **De la Coordinación Municipal de Protección Civil**

## Sección Primera

### De la Integración y Atribuciones de la Coordinación

#### Definición

**Artículo 27.** La Coordinación tendrá a su cargo la organización y operación de Protección Civil, así como la ejecución del Programa Municipal de Protección Civil, las acciones de coordinación con las dependencias y organismos públicos involucrados en la materia, instituciones y asociaciones de los sectores social y privado, grupos voluntarios y la población en general, para responder con rapidez y eficacia a las necesidades

Apremiantes de ayuda y atención ante un siniestro o desastre.

#### Integración

**Artículo 28.** La Coordinación, estará integrada por:

- I. Dirección de la Coordinación Municipal de Protección Civil
- II. Subdirección Operativa;
- III. Coordinación Administrativa y auxiliares;
- IV. Coordinación de capacitación y Auxiliares;
- V. Coordinación de Inspecciones y auxiliares;
- VI. Coordinación de gestión Integral de Riesgos y auxiliares por Fenómenos Perturbadores;
- VII. Coordinación técnica de Programas Internos y Auxiliares.

La áreas de la Coordinación estarán integradas en apego al orden, operación y control y atendiendo al nivel de responsabilidad, mando y organización

#### Atribuciones de la Coordinación

**Artículo 29.** A la Dirección de la Coordinación de protección Civil y áreas que la integran; corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I) CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL:

- 1) Elaborar, instrumentar, operar y coordinar el programa, subprogramas y programas especiales y específicos de Protección Civil del Municipio;
- 2) Promover la protección civil en el ámbito normativo, operativo, de coordinación y participación en los sectores público, social y privado;
- 3) Imponer sanciones por las infracciones a este reglamento;
- 4) Aprobar programas y proyectos encaminados a salvaguardar la integridad de la población civil, debiendo tomar en cuenta lo previsto en los planes nacional y estatal de Protección Civil, además de lo siguiente:
  - a. Las modificaciones al entorno;
  - b. Los índices de crecimiento y densidad de población;
  - c. La configuración geográfica, geológica y ambiental;
  - d. Las condiciones socioeconómicas e infraestructura y el equipamiento del Municipio;

- e. El número y extensión de barrios, colonias y unidades habitacionales;
- f. La conformación y reclasificación de los asentamientos humanos;
- g. Los lugares de afluencia masiva de personas;
- h. La ubicación de los sistemas vitales y servicios estratégicos;

Dichos programas y proyectos deberán de ser revisados y actualizados cada cuatro años o antes, si varían las condiciones y circunstancias bajo las cuales fueron elaborados.

- 5) Elaborar el Programa General de Protección Civil Municipal, el cual deberá precisar en sus aspectos de organización y temporalidad al menos las siguientes acciones:
  - a) Definir a los responsables de la evaluación, vigilancia y cumplimiento del Programa;
  - b) Las medidas de prevención aplicables por tipo de riesgo; y,
  - c) Las actividades de prevención en sistemas vitales, en al menos abasto de agua potable, alcantarillado, desarrollo urbano, salud y seguridad pública.
- 6) Presentar ante el Consejo proyectos de lineamientos u ordenamientos que induzcan a generar condiciones de prevención y seguridad en el Municipio;
- 7) Instrumentar un sistema de seguimiento y auto evaluación del Programa Municipal de Protección Civil e informar al Consejo sobre su funcionamiento y avances;
- 8) Establecer y mantener la coordinación con dependencias, instituciones y organismos del sector público, social y privado involucrados en tareas de Protección Civil, así como con los municipios colindantes, a efecto de generar acciones de prevención y recuperación, dirigidos a salvaguardar la vida, patrimonio y al entorno;
- 9) Establecer el sistema de información que comprenda los directorios de personas e instituciones, los inventarios de recursos humanos y materiales disponibles en caso de emergencia, así como mapas de riesgos y archivos históricos sobre desastres ocurridos en el Municipio; debiendo incluir los directorios e inventarios de las empresas dedicadas a la verificación, capacitación o prestación de servicios de condiciones de seguridad de bienes inmuebles, instalaciones y equipos, así como la elaboración de programas de protección civil, que operen en el territorio Municipal;
- 10) Establecer los mecanismos de comunicación tanto en situación normal, como en caso de emergencia, a nivel municipal, con el Sistema Estatal y Nacional de Protección Civil;
- 11) Promover la instalación en el territorio del Municipio, de sistemas y acciones de monitoreo para la detección de agentes perturbadores, sea a través de instancias federales, estatales o de instituciones académicas;
- 12) Efectuar revocaciones, autorizaciones, factibilidades, vistos buenos y en la viabilidad para el otorgamiento de uso de suelo para comercio y servicios de baja, media y alta densidad así como los cambios de uso de suelo, en los supuestos mencionados;
- 13) En caso de contingencia, formular el análisis y evaluación primaria de la magnitud de la misma y presentar de inmediato esta información al Consejo sobre su evolución, tomando en cuenta la clasificación de los niveles de emergencia;
- 14) Las demás facultades que se deriven de la Ley General de protección Civil y su reglamento, la Ley Estatal y su reglamento, del presente ordenamiento y demás normativas aplicables.

## II.- CORRESPONDE A LA SUBDIRECCIÓN OPERATIVA:

- 1) Elaborar y operar el Plan Municipal de Contingencias;
- 2) Coordinar y supervisar en materia de protección Civil , al personal integrante del sistema municipal de emergencias durante la presencia de eventos masivos, operativos mayores, emergencias, contingencias y desastres que se presenten en el municipio;

## III. CORRESPONDE A LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y AUXILIARES

- 1) Gestión de informes, estadísticas, solicitudes de pago;
- 2) Ser vínculo entre la Coordinación y dependencias internas y externas de la administración;
- 3) Realizar requisiciones de compras, movimientos de personal, etc.
- 4) Realizar el registro de las personas físicas y los grupos voluntarios que deseen participar en el Sistema Municipal de Protección Civil.

IV. CORRESPONDE A LA COORDINACIÓN DE CAPACITACIÓN Y AUXILIARES

- 1) Promover con la participación de instituciones y organismos sociales o académicos, la incorporación de contenidos temáticos de protección civil en los planes de estudio de todos los niveles educativos, públicos, privados, de organizaciones sociales o vecinales en el territorio del Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato;
- 2) Fomentar la creación de una cultura de Protección Civil a través de la realización de eventos y campañas de difusión y capacitación;
- 3) Promover la práctica de autoprotección vecinal, en inmuebles destinados a la vivienda;
- 4) Promover en los medios de comunicación masiva, campañas permanentes de difusión sobre temas de protección civil que contribuyan a avanzar en la conformación de una cultura en la materia, así como fortalecer la disposición o el interés de la población por participar activamente en las acciones de protección civil;
- 5) Promover la participación social e integración de grupos voluntarios al Sistema Municipal de Protección Civil;

V. CORRESPONDE A LA COORDINACIÓN DE INSPECCIONES Y AUXILIARES:

- 1) Solicitar a los empresarios, directores, administradores, poseedores de algún inmueble, responsables de eventos, la información necesaria para evaluar el grado de riesgo ante la eventualidad de algún desastre o siniestro;
- 2) Aplicar estudios para la determinación del grado de vulnerabilidad de los sistemas vitales y de subsistencia así como servicios públicos e infraestructura;
- 3) Plantear al Consejo las acciones encaminadas a disminuir la vulnerabilidad de los sistemas y servicios mencionados en la fracción precedente, dirigidos a prevenir los posibles encadenamientos de riesgos, siniestros o desastres;
- 4) Promover la actualización y aplicación de políticas, mecanismos y normas encaminadas al uso de suelo adecuado en las zonas propensas a riesgos, siniestros y desastres;

VI. CORRESPONDE A LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y AUXILIARES DE FENÓMENOS

- 1) Desarrollar acciones de investigación y acopio de datos a efecto de elaborar y mantener actualizado el Atlas Municipal de Riesgos;
- 2) La prevención y el control de emergencias o contingencias que pudieran ser provocados por los diferentes tipos de agentes perturbadores;
- 3) Establecer comunicación con organismos especializados que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de fenómenos destructores;
- 4) Llevar a cabo el control de riesgos que surjan en el Municipio;

VII. CORRESPONDE A LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE PROGRAMAS INTERNOS Y AUXILIARES:

- 1) Recibir de los dueños o representantes legales de los inmuebles comerciales fijos o semifijos, de los sectores público, social y privado, los programas internos de protección civil;
- 2) Revisar y validar la información contenida dentro de los programas internos de protección Civil;
- 3) Dar Seguimiento a las actualizaciones de los programas internos de protección civil mediante la recepción de informes trimestrales, programación y realización de simulacros de gabinete y de campo.

- 4) Asesorar a los consultores y ciudadanía en general respecto a la elaboración e instrumentación de los programas internos de protección civil.
- 5) Asesorar, supervisar y aprobar la integración de programas internos, especiales y específicos;
- 6) Emitir los lineamientos para integración de solicitudes de los programas internos, especiales y específicos.
- 7) Promover la realización de simulacros y ejercicios que permitan mejorar la cultura de protección civil y la capacidad de respuesta de los participantes en el sistema municipal;
- 8) Promover el establecimiento de unidades internas y programas internos y específicos de protección civil en todos los establecimientos e instituciones educativas situadas dentro del Municipio de San Miguel de Allende Guanajuato

El despacho de los asuntos encomendados a las áreas integrantes de la Coordinación podrá ser ejercidos directamente por la Dirección de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

#### **Del modo de suplir las ausencias del director**

**Artículo 30.** Las funciones de la Coordinación podrán ser ejercidas directamente por el Secretario de Seguridad Pública, Tránsito Municipal y Protección Civil.

Las ausencias temporales del director de la Coordinación serán cubiertas directamente por el Secretario de Seguridad Pública, Tránsito Municipal y Protección Civil y/o el subdirector operativo de la Coordinación.

### **Sección Segunda**

#### **De la responsabilidad de la Coordinación en caso de Emergencias.**

#### **Responsabilidad de la Coordinación en caso de emergencia**

**Artículo 31.** Es responsabilidad de la Coordinación, coordinar las acciones para atención de emergencias en el Municipio, para lo anterior deberá:

I. En casos de alto riesgo, siniestro, emergencia o desastre, la Coordinación instalará un centro de mando y coordinación en el centro de operaciones y en el lugar del siniestro, el cual dispondrá de una copia del Atlas Municipal de Riesgo, planos del municipio actualizados y/o del área donde hubiere ocurrido el desastre, así como la información otorgada por los involucrados emanada por su programa interno, ello para facilitar la planeación y ejecución de las acciones aplicables para el control de la emergencia. Para lo anterior tomará como base para la adecuada coordinación el Sistema Comando de Incidente;

II. Si la zona de impacto es muy extensa podrán establecerse más de un centro de mando estableciendo en

III. Cuando se afecten servicios vitales y estratégicos del Estado o se prevea un encadenamiento de calamidades que puedan afectar otro Municipio o Entidad Federativa, la coordinación será establecida por el municipio;

IV. Si el Municipio solicita la intervención de la Coordinación Estatal, la Coordinación estará en la obligación de apoyar logísticamente y en aspectos de coordinación para la reducción del impacto de la emergencia únicamente.

#### **Uso distintivo y portación de uniformes**

**Artículo 32.** La Coordinación cumplirá con los lineamientos y restricciones establecidas en el reglamento de la Ley General de Protección Civil relativos al emblema distintivo del Sistema Nacional de Protección Civil, el cual podrá ser utilizado por servidores públicos que realicen funciones de protección civil, consultores y asesores acreditados en materia de protección civil y grupos voluntarios registrados ante la Coordinación. En el caso de personas morales, el emblema no podrá ser usado sin contar con la razón o denominación social o comercial.

### **Sección Tercera**

#### **De las Atribuciones del Titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil**

##### **Atribuciones del Titular de la Coordinación.**

**Artículo 33.** Además de las establecidas en la Ley General y su reglamento, la Ley del Estado y su reglamento, tendrá las siguientes atribuciones;

I. Notificar en forma inmediata al Presidente Municipal cualquier suceso o presencia de cualquier agente perturbador que pueda causar o este impactando un agente afectable;

II. Promover la difusión, implementación y desarrollo de la cultura de protección civil en todo el territorio del Municipio por ser un ordenamiento legal y de interés público;

III. Coordinar las acciones de, prevención, atención, mitigación y vuelta a la normalidad en todas aquellas situaciones que se contemplen o afecten a la población, por la ocurrencia de un agente perturbador;

IV. Suscribir las revocaciones, autorizaciones, factibilidades, vistos buenos y la viabilidad para el otorgamiento de uso de suelo para comercio y servicios de baja, media y alta densidad así como los cambios de uso de suelo, en los supuestos mencionados

V. Coordinar la elaboración del Programa Municipal de Protección Civil y el Plan de

Contingencias;

VI. Establecer y mantener la coordinación con dependencias, instituciones y organismos del sector público, social y privado, involucrados en tareas de protección civil, así como con los municipios colindantes de la misma entidad federativa;

VII. Promover la incorporación de personal capacitado y el equipo adecuado para elevar la capacidad de respuesta de la Coordinación;

VIII.- Informar al Consejo sobre las evaluaciones primarias elaboradas por la Coordinación, respecto a inspecciones preventivas e impactos de una emergencia, para su análisis técnico y adopción de las medidas pertinentes para su atención

IX. Dirigir, organizar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones y programas de la Coordinación;

X. Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de la Coordinación, para su aprobación por el Ayuntamiento;

XI. Resguardar y conservar las instalaciones y equipos a su cargo;

XII. Llevar y actualizar el inventario de bienes asignados o que conserve bajo su custodia;

XIII. Suscribir órdenes para la práctica de inspecciones, verificaciones, clausuras en la forma y términos que establece el presente reglamento y la Ley General, Ley del Estado y su reglamento; y

XV. Las demás que le confiera el presente Reglamento u otras disposiciones legales.

## **Capítulo IV**

### **De los Grupos de Voluntarios**

#### **Sección primera.**

#### **De la Agrupación, Registro y Aprobación**

##### **Libertad de agrupación**

**Artículo 34.** Todos los habitantes del Municipio podrán apoyar y coadyuvar con las autoridades municipales en la implantación y ejecución de acciones o programas de protección civil, para lo cual, deberán constituirse preferentemente en asociaciones civiles con ese objeto social.

##### **Obligatoriedad del Registro**

**Artículo 35.** Las personas físicas o los grupos voluntarios que deseen participar en el Sistema Municipal de Protección Civil, deberán registrarse ante la Coordinación.

Los grupos voluntarios se registrarán de acuerdo a su especialidad en tareas de protección civil. Las personas físicas se registrarán de acuerdo a su oficio, profesión o especialidad, o bien, podrán integrarse a un grupo ya existente, debidamente registrado.

Dicho registro les otorgará el derecho a utilizar el emblema distintivo del Sistema Nacional de Protección Civil y el reconocimiento por parte del Municipio, así como el derecho a recibir información y capacitación en materia de protección civil por parte de la Coordinación.

El número de registro correspondiente a cada organización civil será único y tendrá una vigencia indefinida. La Coordinación a través de su titular podrá revocar administrativamente el registro otorgado cuando se incurra en violaciones al presente ordenamiento o a cualquier disposición relacionada con la protección civil.

##### **Requisitos para la obtención del registro**

**Artículo 36.** Además de las normas técnicas aplicables, los grupos voluntarios o particulares, para obtener su registro deberán presentar ante la Coordinación:

- I. Solicitud por escrito, firmada por el representante o interesado;
- II. Copia certificada del acta constitutiva, debidamente autorizada por la Secretaría de Relaciones Exteriores y debidamente registrada ante el Registro Público de la Propiedad;
- III. Copia certificada del acta o poder que acredite la personalidad del promoverte;
- IV. Comprobante de domicilio para recibir notificaciones con una antigüedad máxima de dos meses;

V. Directorio actualizado de los dirigentes de la asociación o grupos voluntarios que incluya nombre de cada integrante, números telefónicos para localización y correos electrónicos y destacar los datos de localización del presidente o representante legal y enlaces operativos. Así mismo deberán presentar los documentos que acrediten que están debidamente capacitados para desempeñarse en la materia y que cuenten con la certificación emitida por una autoridad o institución pública o privada relacionada con la materia y con el área específica a desempeñarse.

VI. Contar con un mínimo de 15 elementos los cuales deben acreditar la capacitación específica, según vaya a ser la actividad del grupo;

VII. En su caso, Inventario del parque vehicular, definiendo cada tipo según la siguiente clasificación:

- a). Ambulancias;
- b). Vehículo de rescate;
- c) . Camiones contra incendio;
- d). De apoyo logístico;
- e) Otros, especificando el tipo de que se trate.

VIII. Copia del documento que acredite la propiedad o legítima posesión del parque vehicular a nombre de la asociación civil de que se trate;

IX. Relación del equipo con que disponga en cada uno de los vehículos;

X. Relación del equipo complementario con que se cuente y que no esté incluido en la fracción anterior;

XI. Fotografía de los vehículos debidamente rotulados;

XII. En el caso de ambulancias, copia del aviso de apertura y autorización otorgado por la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato, y/o por la autoridad competente para tal efecto;

XIII. Copia de la póliza de seguro vigente que ampare la responsabilidad civil ante terceros por las unidades del parque vehicular;

XIV. Fotografía a color de los uniformes que utilicen;

XV. Fotografía a color del escudo o emblema correspondiente;

XVI. Listado de las frecuencias de radio que utilicen para las transmisiones y copia de autorización de uso correspondiente de la misma, expedida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y

XVII. Copia del formato o carnet de identificación que utilice el personal.

#### **De la mayoría de edad de los grupos voluntarios**

**Artículo 37.** Los grupos voluntarios deberán acreditar la mayoría de edad y capacidad de sus miembros para la realización de actividades de seguridad, emergencia, rescate y aquéllas que conlleven un alto riesgo. No obstante, podrán contar con el apoyo de menores de edad, previo consentimiento de sus padres o tutores, para la realización de actividades bajo la supervisión de personas adultas, tales como:

- I. Programas de difusión y capacitación;
- II. Colectas;
- III. Reforestación;
- IV. Eventos de tipo social;



- V. Desfiles; y,
- VI. Todas aquellas que no pongan en peligro su integridad física.

#### **Requisitos adicionales para grupos relacionados con la salud**

**Artículo 38.** Las organizaciones civiles cuyo objeto esté relacionado con temas de salud, dar cumplimiento a lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Secretaría de Salud, vigentes y aplicables.

#### **Plazo para la revisión de documentos y requisitos**

**Artículo 39.** Una vez reunidos los requisitos, estos serán presentados y entregados en la Coordinación para su revisión, la cual requerirá por escrito al promovente, en caso de que faltare algún requisito, lo anterior será en un plazo no mayor a 3 días hábiles contados a partir del día siguiente de su recepción.

Una vez subsanadas las inconsistencias a que se refiere el párrafo anterior, la Coordinación emitirá la constancia de registro correspondiente

Asimismo, cuando los promoventes no cubran los requisitos o documentos solicitados, la Coordinación otorgará una constancia de negación al registro

#### **De la Constancia, Plazo y Refrendo**

**Artículo 40.** Cubiertos los requisitos establecidos, la Coordinación otorgará la constancia de registro al promovente, la persona o grupo voluntario solicitante, en un plazo no mayor a los siete días hábiles contados a partir del día siguiente en que fueron presentados, la cual tendrá vigencia de un año, por lo que deberá refrendarse anualmente utilizando el mismo número de registro inicial con su mismo número de registro inicial durante el mes de enero y sólo se les podrá dar el uso que establezcan las normas correspondientes.

El refrendo procederá siempre y cuando la persona o grupo registrado hayan cumplido las obligaciones contempladas en el presente Reglamento y no se haya violado el mismo.

#### **Contenido del registro**

**Artículo 41.** El registro que extienda la Coordinación, deberá contener:

- I. El número de registro;
- II. Nombre del grupo voluntario;
- III. Domicilio del mismo, y
- IV. Actividad a la que se dedican.

#### **Verificación a grupos de voluntarios**

**Artículo 42.** La Coordinación podrá verificar en cualquier momento, la veracidad de la información proporcionada por el grupo voluntario y sus procedimientos de operación, que vayan encaminadas a los fines, actividades y servicios para los que fueron creados.

#### **Suspensión de actividades o servicios y revocación del registro**

**Artículo 43.** La Coordinación podrá suspender las actividades o servicios de los grupos voluntarios y en su caso, podrá revocar administrativamente el registro otorgado en caso de incumplimiento o violación a lo dispuesto en el presente ordenamiento y demás leyes aplicables en la materia.

De no cumplir con lo anterior, se podrá además determinar la supresión de apoyos a cargo del erario municipal que hubiere en su favor.

## **Sección Segunda**

### **Derechos y Obligaciones de los Grupos Voluntarios**

#### **Derechos de los Grupos Voluntarios**

**Artículo 44.-** Son derechos de los grupos voluntarios, una vez obtenido su registro, los siguientes:

- I. Usar el reconocimiento oficial y los escudos o emblemas autorizados por la Coordinación;
- II. Recibir reconocimientos por las labores realizadas en beneficio de la sociedad;
- III. Recibir capacitación y adiestramiento según los programas implementados por la Coordinación, para la ejecución del Programa Municipal de Protección Civil, o de aquellas acciones que se lleven a cabo con las autoridades federales o estatales en materia de protección civil;
- IV. Usar las frecuencias de radiocomunicación de la Central de Emergencias previa autorización de la Coordinación; y
- V. Los demás que se deriven de las Leyes aplicables y del presente Reglamento.

#### **Obligaciones de los Grupos Voluntarios**

**Artículo 45.** Son obligaciones de los grupos voluntarios, una vez registrados ante la Coordinación, las siguientes:

- I. .Coadyuvar en la difusión de los programas y planes de protección civil;
- II. Abstenerse de cobrar cuotas de recuperación por la prestación de sus servicios en situaciones de emergencia o desastre;
- III. En su caso, prestar sus servicios en vehículos debidamente identificados, en óptimas condiciones de funcionamiento y registrados ante la Coordinación, debiendo dar aviso de las altas y bajas dentro de los quince días siguientes a que éstas ocurran;
- IV. Coadyuvar con la Coordinación en aquellas actividades tendientes a la ejecución del Programa Municipal de Protección Civil y en las demás acciones y programas implantados por las autoridades municipales, estatales y federales en esta materia;
- V. Informar a la Coordinación de la presencia de situaciones de probable o inminente riesgo;
- VI. Informar mensualmente y por escrito a la Coordinación sobre las actividades, servicios y auxilios prestados en materia de protección civil, debiendo documentarlos en los formatos autorizados por la Coordinación;
- VII. Portar las identificaciones autorizadas por la Coordinación;

VIII. Los grupos de voluntarios deberán presentar ante la Coordinación, un aviso bajo protesta de decir verdad, dentro del término de siete días hábiles, contados a partir de que haya ocurrido el hecho, cuando se presenten cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) Cambio de domicilio;
- b) Modificación de la integración de sus órganos de gobierno o bien de sus representantes legales;
- b) Altas o bajas en su parque vehicular;
- d) Cuando su número de integrantes sea menor a 15 personas; y
- e) Cualesquier situación en la cual la Coordinación Municipal de Protección Civil deba tener conocimiento.

IX. Las demás que señalen las Leyes de la materia y demás ordenamientos legales.

El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere este artículo, implica la suspensión temporal de dicho registro, en tanto la omisión no sea subsanada.

#### **Prohibiciones de los grupos voluntarios.**

**Artículo 46.** Se prohíbe a los miembros de los grupos voluntarios prestar sus servicios de protección civil, en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes o estupefacientes, siendo esto una causal de cancelación de su registro.

#### **Visto bueno para el registro federal y estatal**

**Artículo 47.** Para obtener el registro federal y estatal como grupo voluntario deberán cumplir con los requisitos establecidos respectivamente en la ley general y su reglamento, la ley estatal y su reglamento.

### **Sección Tercera**

#### **De los Grupos o Brigadas Vecinales o Comunales**

#### **Grupos o brigadas vecinales y comunales**

**Artículo 48.** Con el fin de ampliar la promoción y divulgación de la cultura de protección civil e implementar acciones preventivas y acciones inmediatas de atención ante la presencia de algún agente perturbador, la Coordinación promoverá la creación de grupos o brigadas vecinales o comunales, que participen activamente en todas y cada una de las acciones preventivas, de auxilio y restablecimiento de las condiciones de seguridad en sus lugares de residencia.

#### **Red municipal de brigadistas comunitarios**

**Artículo 49.** La Red Municipal de Brigadistas Comunitarios es una estructura organizada y formada por voluntarios con el fin de capacitarse y trabajar coordinadamente con las autoridades de protección civil para enfrentar en su entorno riesgos causados por los diversos agentes perturbadores.

## **Brigadistas Comunitarios**

**Artículo 50.** Los Brigadistas Comunitarios son los voluntarios capacitados en materias afines a la protección civil, que han sido registradas en la Red Municipal de Brigadistas Comunitarios, bajo la coordinación y supervisión de la Coordinación Municipal de protección civil para apoyar a éstas en tareas y actividades tales como el alertamiento, la evacuación, la aplicación de medidas preventivas y la atención a refugios temporales, entre otras.

### **De la capacitación de brigadistas comunitarios**

**Artículo 51.** La Coordinación Municipal de Protección Civil coordinará el funcionamiento de la Red Municipal de Brigadistas Comunitarios, deberán promover en el marco de sus competencias, la capacitación, organización y preparación de los voluntarios que deseen constituirse en brigadistas comunitarios, pudiendo constituir redes municipales, estatales o regionales de brigadistas comunitarios, y realizar los trámites de registro en la Red Nacional de Brigadistas Comunitarios ante la Coordinación Estatal.

### **Del registro de los grupos o brigadas.**

**Artículo 52.** La Coordinación contará con un registro de las organizaciones que bajo la figura de brigadas vecinales o comunales se inscriban ante ella cubriendo los requisitos, datos y documentación que para tal efecto emita la propia Coordinación, enviando a ésta una relación de las mismas.

### **Disponibilidad de personal para casos de emergencia**

**Artículo 53.** Todas las dependencias y entidades municipales, deberán entregar de manera obligatoria dentro de los tres primeros días de cada mes, la integración actualizada de los directorios y remitirlos a la Coordinación, a efecto de contar con personal disponible para atender cualquier situación de emergencia las 24 horas los 365 días del año.

## **Capítulo V**

### **De las Autoridades**

#### **Sección Primera**

#### **Autoridades Municipales de Protección Civil**

#### **Autoridades municipales en materia de Protección Civil**

**Artículo 54.** Son autoridades municipales en materia de Protección Civil:

- I. El Ayuntamiento;

- II. El Presidente Municipal;
- III. El Secretario del Ayuntamiento;
- IV. El Consejo;
- V. La Coordinación; y
- VI. El Titular de la Coordinación.

#### **Atribuciones del Ayuntamiento**

**Artículo 55.** Son atribuciones de los Ayuntamientos además de las contenidas en Ley General y su reglamento, la Ley del Estado y su reglamento y demás ordenamientos aplicables:

- I. Aprobar la integración del Consejo debiendo notificar a la Coordinación Estatal, adjuntando la documentación comprobatoria correspondiente;
- II. Mantener en operación el Sistema Municipal de Protección Civil;
- III. Aprobar, publicar y ejecutar el Programa Municipal de Protección Civil y los programas que de él se deriven y sus modificaciones;
- IV. Integrar en los reglamentos y programas de Desarrollo Urbano los criterios de prevención;
- V. Aprobar la suscripción de convenios de coordinación o colaboración en materia de protección civil con los sectores público, social y privado;
- VI. Destinar bienes y recursos públicos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones y programas en materia de protección civil;
- VII. Aprobar la contratación de servicios profesionales para realizar estudios, análisis, investigaciones y evaluaciones en materia de protección civil, que permitan conocer oportunamente los posibles efectos de situaciones de emergencia a fin de adoptar las medidas necesarias al respecto y, en su caso, buscar alternativas para resarcir los daños; ello con independencia de que esta atribución la realice el Consejo, la Coordinación o el Comité de Adquisiciones;
- VIII. Autorizar el almacenaje, distribución, transporte y venta de gas L.P. y otros materiales peligrosos a través del acuerdo correspondiente;
- IX. Celebrar convenios con los gobiernos federal y estatal que apoyen los objetivos y finalidades del sistema municipal de protección civil;
- X. Reglamentar las cuotas de recuperación que estos cobren por los servicios prestados de protección civil;
- XI. Solicitar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado el apoyo necesario para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación, cuando los efectos de un siniestro o desastre lo requieran;
- XII. Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos u otros ordenamientos legales aplicables en la materia.

#### **Atribuciones del Presidente Municipal**

**Artículo 56.** Son atribuciones del Presidente Municipal, además de las contenidas en Ley General y su reglamento, la Ley del Estado y su reglamento y demás ordenamientos aplicables:

- I. Emitir las declaratorias de emergencia conforme al presente Reglamento;
- II. Ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento en materia de protección civil;

III. Establecer, promover y coordinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación inicial, a fin de evitar, mitigar o atender los efectos destructivos de las calamidades que se produzcan en el Municipio;

IV. Promover la celebración de convenios de coordinación y apoyo con los gobiernos

Federal, Estatal y Municipal.

V. Gestionar ante las autoridades federales o estatales la obtención de recursos económicos para fomentar en la sociedad la cultura de la protección civil, o ante la situación de emergencias causadas por fenómenos destructivos de origen natural o humano;

VI. Solicitar u ordenar la práctica de inspecciones o verificaciones a que se refiere el presente Reglamento, sin perjuicio de las facultades conferidas en esta materia al Titular de la Coordinación;

VII. En caso de alto riesgo, siniestro o desastre, proporcionar los apoyos que le sean solicitados por la Federación, Estados u otros Municipios, dentro de las posibilidades presupuestales, técnicas y humanas del Municipio;

VIII. Evaluar, en coordinación con el Titular de la Coordinación, la situación de desastre, la capacidad de respuesta del Sistema Municipal de Protección Civil y en su caso, solicitar el apoyo de los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil para la atención del evento de que se trate; y,

IX. Las demás que le establezcan las Leyes, el presente Reglamento o le encomiende el Ayuntamiento.

#### **Atribuciones del Secretario del Ayuntamiento**

**Artículo 57.** Son atribuciones del Secretario del Ayuntamiento además de las contenidas en Ley General y su reglamento, Ley del Estado y su reglamento y demás ordenamientos aplicables:

I. Coordinar la ejecución del Programa Municipal de Protección Civil, en los distintos ámbitos de competencia, así como con las organizaciones voluntarias, privadas y sociales; y

II. Las demás que le confiera este Reglamento.

### **Sección Segunda**

#### **De los Auxiliares de las autoridades**

##### **Auxiliares de Autoridades**

**Artículo 58.** Para efectos del presente Reglamento, son auxiliares de las autoridades de Protección Civil, los cuerpos municipales de seguridad pública, protección y vialidad; los delegados y vigilantes municipales; los cuerpos de auxilio y organizaciones debidamente registrados y reconocidos ante la Coordinación; las dependencias municipales, así como los organismos auxiliares que en el ámbito de sus atribuciones guarden una estrecha relación con los fines y objetivos de la Ley General y su reglamento, la Ley Estatal y sus reglamentos, al igual que los responsables de los servicios vitales de los sistemas estratégicos asentados en el Municipio y en general, cualquier asociación que por sus características, tenga actividades específicas relacionadas con la prevención, control o manejo de alguno de los cinco fenómenos contemplados en la materia que regula este Reglamento:

I. Fenómeno geológico;

II. Fenómeno hidrometeorológico;

- III.Fenómeno químico – tecnológico;
- IV.Fenómeno sanitario – ecológico; y
- V.Fenómeno socio – organizativo.
- VI.- Fenómeno Astronómico

## Capítulo VI

### Unidades Internas de Protección Civil

#### Sección Primera

#### Programas Internos y específicos

#### Unidad y Programa Interno

**Artículo 59.** El Programa Interno de Protección Civil será de aplicación general y obligado cumplimiento a todas las actividades, centros, establecimientos, instalaciones fijas y móviles de las dependencias, entidades, instituciones, organismos, industrias o empresas pertenecientes a los sectores público, privado y social del territorio del municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, que puedan resultar afectados por Siniestros, Emergencias o Desastres, debiendo contar con una Unidad Interna de Protección Civil, para lo cual deberán:

- I. Realizar al año dos simulacros uno interno y uno externo;
- II. Mostrar toda la información solicitada por Unidad en los términos del presente reglamento, con independencia de que la autoridad pueda verificar en todo momento la veracidad de la misma;
- III. Contar con la constancia de capacitación del personal, expedida por personas, instituciones u organismos reconocidos por la Coordinación; en las siguientes materias:
  - a) Primeros auxilios;
  - b) Manejo y combate de incendios;
  - c) Manejo de fugas y derrames de materiales peligrosos. Este requisito es sólo aplicable a los establecimientos o instalaciones que manejen sustancias y materiales peligrosos y estén expuestos a este riesgo;
  - d) Evacuación;
  - e) Búsqueda y rescate;
  - f) Comunicación.
- IV. Contar con los dictámenes siguientes:
  - a) De verificación de las condiciones estructurales del inmueble;
  - b) De verificación de instalaciones eléctricas;
  - c) De verificación de las instalaciones de gas L.P y recipientes no portátiles sujetos a presión;
  - d) De verificación de calderas o recipientes sujetos a presión; y
  - e) Todos aquellos que durante una verificación sean mencionadas por la Coordinación y que estén sustentadas en normas vigentes relacionadas con la materia.

Dichos dictámenes deberán ser expedidos por un perito o profesionalista en la materia, debidamente registrado ante la autoridad correspondiente.

V. Póliza de seguro de responsabilidad civil vigente;

VI. Constancia de simulacro emitida por la Coordinación;

VII. Programa de contingencias que incluya: recursos humanos, recursos materiales, acciones en el ámbito interno para la atención a contingencias, según se trate el riesgo, descripción de las acciones en caso de que el área de las instalaciones pudiera verse afectada por la emergencia o como consecuencia de esta;

VIII. Contar con brigadas capacitadas y con equipo apropiado para la atención de acciones de control de incendios, evacuación, salvamento, rescate y primeros auxilios, en número adecuado con el total de sus empleados y número de afluencia de personas;

IX. Para identificación y seguridad de las brigadas deberán de contar con:

- a) Un chaleco con cinta reflejante;
- b) Casco y colores de acuerdo a su función;
- c) Coordinadores;
- d) Responsable del inmueble;
- e) Brigada de comunicación chaleco de color blanco;
- f) Primeros auxilios chaleco de color azul marino;
- g) Prevención y combate de conato de incendios y brigadas multifuncionales chaleco naranja;
- h) Evacuación chaleco de color verde;
- i) Búsqueda y rescate chaleco de color amarillo.

X. Contar con señalización de rutas de evacuación y salidas de emergencia conforme a las normas vigentes;

XI. Contar con equipos de control de incendios de acuerdo a los riesgos que manejan y para los cuales deberán aplicar las medidas mencionadas en las normas vigentes para tal efecto, bajo la supervisión del Cuerpo de Bomberos del Municipio;

XII. Las puertas de salida deberán abrir hacia fuera, no estar obstruidas, estar iluminadas conforme a lo marcado en las normas vigentes para tal efecto; y,

XIII. Aquellos negocios y edificaciones que utilicen, almacenen o procesen materiales de alto riesgo y/o sustancias o materiales peligrosos deberán contar con la señalización correspondiente de identificación de recipientes almacenadores, además contar con las medidas de seguridad necesarias para casos de emergencia, apegándose a las ordenamientos aplicables por este reglamento y demás ordenamientos vigentes aplicables en la materia;

La Coordinación Municipal de Protección Civil en su caso, podrá señalar quien de las personas señaladas en este artículo deberá cumplir con la preparación y aplicación del programa específico, cubriendo alguno o varios aspectos de este artículo según corresponda.

## **De los programas específicos**

**Artículo 60.-** Los programa específicos deberán contener:



- I. Carta de corresponsabilidad, en caso de contar con consultor o de responsabilidad si fuere directamente el interesado quien generó el programa específico
- II. Documento que acredite al solicitante y la personalidad legal en caso de personas morales
- III. Copia del registro del tercer acreditado, en caso de contar con consultor
- IV. Documento de la última inspección por parte de la Coordinación de Protección Civil, no mayor a tres meses de antigüedad
- V. Marco jurídico
- VI. Datos generales del inmueble;
- VII. Desarrollo del programa específico
- VIII. Subprograma de prevención que deberá contener:
  - a) Calendario de actividades (capacitaciones, simulacros, mantenimiento preventivo, actualización del programa específico y revisión de las condiciones y vigencia del equipo de seguridad)
  - b) Análisis de riesgos (riesgos internos y externos);
  - c) Evidencia fotográfica (a color de por menos 14 x 10 centímetros cada una) de los riesgos internos y externos;
  - d) Directorios de emergencias y del personal e inventarios de equipos de protección de las brigadas y propios de las actividades del establecimiento;
  - e) Señalización (inventario de la señalética de acuerdo a la NOM 003-SEGOB vigente y la NOM 026 -STPS vigente);
  - f) Evidencia fotográfica (a color de por menos 14 x 10 centímetros) de la señalización
  - g) Plano de riesgos internos y externos
  - h) Medidas aplicables para mitigar los riesgos
  - i) Bitácoras de mantenimiento preventivo de los equipos de seguridad, instalaciones eléctricas, instalaciones de gas, instalaciones sanitarias, estructurales
  - j) Constancias de capacitación del personal del establecimiento
- IX. Derivado de las revisiones efectuadas a las instalaciones del establecimiento por parte del personal de la Coordinación -previo a la realización del programa específico- se podrá determinar la necesidad de incluir en el programa específico:
  - a) Dictamen estructural integral o parcial del inmueble
  - b) Dictamen eléctrico
  - c) Dictamen de las instalaciones de gas
  - d) Dictamen o información adicional a los anteriores dependiendo del giro y del equipamiento del establecimiento.
- X. Subprograma de auxilio que deberá contener:
  - a) Plan de alertamiento
  - b) Los procedimientos de emergencias y procedimientos específicos derivados del giro o actividad del establecimiento

- c) Plan de evacuación
- XI. Subprograma de recuperación que deberá contener
  - a) El plan de recuperación del establecimiento ante un suceso que altere su normal funcionamiento
  - b) Póliza de seguro, que como mínimo cubra las afectaciones a terceros.

### **Formalidades de los Programas Internos**

**Artículo 61.-** Los programas internos de protección civil y planes de contingencias, además de lo señalado en el artículo anterior del presente ordenamiento, deberán:

- I. Ser presentados ante la Coordinación preferentemente en formato digital pdf y/o impresa, personalizada y referida exclusivamente a la denominación del establecimiento del programa interno de que se trate y demás formalidades que la Coordinación le requiera.
- II. Ser actualizados cuando se modifique el giro, tecnología, estructura u organización, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de que se realice la modificación, circunstancia que el interesado deberá notificar oportunamente a la Coordinación;
- III. Formularse y entregarse ante la Coordinación, dentro de los plazos establecidos en el Presente Reglamento.
- IV. Ser elaborados por la propia empresa o por un consultor externo debidamente registrado ante la Unidad Estatal de Protección Civil. En este último caso deberá anexarse la carta de corresponsabilidad del propio consultor; y
- V. Elaborarse de acuerdo con la guía señalada en los ordenamientos legales aplicables en la materia según corresponda.

Una vez que el programa interno haya sido entregado en su carpeta ante la Coordinación, esta permanecerá bajo su custodia hasta el vencimiento del término para emitir observaciones o la aprobación correspondiente, por lo que no se podrá alterar su contenido en este tiempo ingresando o eliminando documentos del mismo, y estarán sujetos a la No aprobación en caso de incumplimiento en los plazos señalados por este ordenamiento.

### **De los asesores**

**Artículo 62.** La unidad interna podrá ser asesorada por una persona física o moral que cuente con su registro actualizado ante la Coordinación Estatal de Protección Civil, y ante la Coordinación Municipal de Protección Civil que se encuentre certificada por el Centro Nacional de Prevención de Desastres, misma que emitirá la carta de corresponsabilidad correspondiente.

### **Obligaciones en el manejo y utilización de materiales peligrosos**

**Artículo 63.** Las personas físicas o morales del sector público y privado cuya actividad sea el manejo, almacenamiento, distribución, transporte y utilización de materiales peligrosos, hidrocarburos y explosivos, tendrán la misma obligación de cumplir con lo señalado en el artículo anterior.

Cuando la planta de carburación y/o distribución no se encuentre dentro del territorio del Municipio, los vehículos que transportan, comercializan y distribuyan material peligroso, hidrocarburos y explosivos dentro del mismo, deberán contar con el permiso emitido por el Ayuntamiento y la autorización de la Coordinación, para lo cual deberán presentar el programa interno de protección civil de la planta de distribución o carburación precedente,

avalado por la autoridad competente del lugar. Así mismo, los vehículos autorizados deberán cumplir con las especificaciones y medidas de seguridad necesarias para su transporte.

#### **Contenido mínimo de los Programas Internos**

**Artículo 64.** El contenido de los programas internos se ajustará a lo dispuesto por la Guía para la Elaboración e Instrumentación del Programa Interno de Protección Civil, que emite la Secretaría de Gobernación a través del Sistema Nacional de Protección Civil. Aunado a lo anterior, los programas internos, deberán:

- I. Estar actualizados cuando sufran modificaciones tecnológicas, estructurales o de organización;
- II. En caso de contar con un Consultor, Contar una carta de corresponsabilidad, expedida por el consultor debidamente registrado ante la Coordinación Estatal de Protección Civil, conjuntamente con el programa interno de Protección Civil específico para el inmueble en cuestión;

Si directamente el solicitante desarrolló su programa interno, deberá presentar carta de responsabilidad en hoja membretada y en su caso copia simple del poder notariado que acredite la personalidad del representante legal

- III. Contar con un programa de capacitación en materia de Protección Civil, el cual incluya su aplicación a todo el personal, inclusive el de nuevo ingreso y que esté debidamente registrado ante la autoridad correspondiente; y

- IV. Sujetarse a las consideraciones específicas que indique la Coordinación.

#### **Plano de distribución de instalaciones**

**Artículo 65.** El programa interno deberá ser presentado junto con los siguientes planos:

- I. De distribución de las instalaciones en las cuales se indicará rutas de evacuación, salidas de emergencia, puntos de reunión y de localización de equipos contra incendio los cuales serán evaluados conforme a las normas oficiales mexicanas, vigentes y aplicables 026 de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social y 003 de la Secretaria de Gobernación;
- II. De equipo de contra incendio, señalamientos prohibitivos, restrictivos, informativos o de obligación si de acuerdo al establecimiento se lo requiere la Coordinación.
- III. De riesgos internos y externos junto con evidencias gráficas y desglose del riesgo al que están sujetos.

Los planos indicados en este artículo y cuantos por necesidad de la Coordinación se pidan serán presentados en escala legible, de forma digital y/o impresa en tamaño doble carta tratándose de establecimientos pequeños y en 60 x 90 tratándose de establecimientos grandes.

#### **Programa interno en empresas de nueva creación**

**Artículo 66.** Para las empresas de nueva creación que requieran un programa interno de Protección Civil, deberán presentarlo en un plazo no mayor de 120 días naturales después del inicio de actividades.

#### **Programas internos en inmuebles catalogados.**

**Artículo 67.** En referencia a los programas internos de Protección Civil, relacionados con aquellos lugares que estén declarados monumentos históricos, artísticos o bien considerados como patrimonio cultural de la humanidad, la prestación de asesoría gratuita y específica a sus propietarios, administradores o responsables, será únicamente cuando sea promovida por la Coordinación Estatal de Protección Civil ante la Coordinación

Municipal para la integración de sus programas internos y acciones específicas relacionadas con la preservación y cuidados de los mismos.

### **Procedimiento de autorización**

**Artículo 68.** La Coordinación aprobará o en su caso formulará observaciones por escrito a los programas internos presentados ante la misma en un plazo máximo de 30 días naturales contados a partir del día siguiente de su presentación.

Cuando la autoridad formule observaciones al programa, los interesados lo presentaran nuevamente dentro de un plazo de 7 días hábiles contados a partir del día siguiente de ser notificados. Dentro del plazo el interesado podrá solicitar una prórroga única a la Coordinación para cumplir con las mismas, quedando a consideración del titular el plazo a otorgar, el cual no podrá exceder a 30 días hábiles.

A partir de la fecha de recepción de las observaciones, la autoridad contara con un plazo igual al de presentación para emitir la respuesta correspondiente.

Una vez vencidos estos plazos y en caso de omisión o incumplimiento por parte del interesado o consultor, se dará por concluido el procedimiento sin perjuicio para la Coordinación y se procederá con la aplicación de las sanciones a que pueda hacerse acreedor contempladas en el presente ordenamiento, conllevando que después de los tiempos perentorios, la Coordinación podrá ordenar la inspección para verificar y aplicar las medidas de seguridad correspondientes.

Una vez solventadas todas las observaciones, y estando integrado a cabalidad el programa interno, se elaborará minuta con los interesados de la cual se les entregará copia, indicándose en ese documento la fecha de término de integración del programa y a partir de ese momento comenzará a correr el plazo de un mes para la ejecución del simulacro o simulacros de verificación aplicables. Si el interesado incumple con este requisito en el plazo indicado, deberá solicitar nuevamente una inspección a fin que la coordinación determine la necesidad de actualizar el programa interno. Lo anterior es requisito invariable para la liberación de la carta definitiva en materia de protección civil.

### **De los Informes**

**Artículo 69.** Una vez autorizado el programa interno o específico y se encuentre ya en funcionamiento el establecimiento, se habrá de entregar en la Coordinación trimestralmente si es interno y semestralmente si es específico los informes de las actividades y formas de operación del mismo a efecto de verificar el cumplimiento al desarrollo de lo expuesto en el programa respectivo.

La omisión o incumplimiento a la entrega de los informes trimestrales que no sea justificada, da origen a realizar la inspección física del inmueble o establecimiento por parte de la Coordinación.

## **Sección Segunda**

### **De las Unidades Internas de protección Civil**

#### **Inmuebles sobre los que procede el programa interno**

**Artículo 70.** Se consideran establecimientos obligados a tener programa interno de protección civil los enseguida enlistados, de los cuales estarán obligados sus propietarios, responsables, gerentes representantes o administradores, atendiendo a las actividades quedan contempladas en la siguiente lista:

- I. Teatros;

- II. Cines;
- III. Bares y/o cantinas
- IV. Restaurantes;
- V. Discotecas;
- VI. Centros Comerciales;
- VII. Bibliotecas;
- VIII. Centros deportivos y recreativos;
- IX. Estadios y plazas de toros;
- X. Escuelas públicas y privadas;
- XI. Clínicas, hospitales y sanatorios;
- XII. Aeropuertos y/o helipuertos;
- XIII. Templos y/o centros religiosos o de culto;
- XIV. Hoteles y centros de hospedaje;
- XV. Ferias, incluyendo juegos mecánicos y eléctricos;
- XVI. Centros de espectáculos y de afluencia masiva;
- XVII. Corralones de vehículos;
- XVIII. Panaderías;
- XIX. Establecimientos que almacenen y/o distribuyan materiales o sustancias químicas peligrosas, (tlapalerías, ferreterías, venta de pinturas y sus derivados, entre otras);
- XX. Estaciones de servicio (gasolineras), (plantas almacenadoras y distribuidoras de gas, L.P.), (Estaciones de carburación de gas, L.P.);
- XXI. Laboratorios con procesos industriales;
- XXII. Industria con procesos contemplados de mediano y alto riesgo;
- XXIII. Guarderías, Preescolares y/o estancias infantiles;
- XXIV. Mercados y tianguis;
- XXV. Fraccionamientos privados, condominios y zonas residenciales; y,
- XXVI. Todos aquellos lugares no contemplados en la lista precedente, y que usualmente tengan una concentración superior a 50 personas incluyendo a todo el personal que se desempeñe en el lugar.

#### **Del Contenido en proyectos**

**Artículo 71.** Los proyectos para construcción, ampliación o remodelación de cualquiera de las edificaciones señaladas en este capítulo, que por su giro o actividad se consideren de alto o mediano riesgo, conforme a la normatividad vigente, deberán contener las previsiones de equipamiento, sistemas contra incendios, salidas de emergencia, rutas de evacuación y las demás contempladas en la normatividad relativa y aplicable de la materia.

## Actualización de Documentos

Artículo 72. De acuerdo, al calendario que establezca la Unidad, los propietarios, poseedores, responsables, gerentes y administradores, o sus representantes legales de los establecimientos deberán actualizar cada cuatro años, los siguientes documentos:

- I. Constancias de capacitación de personal a que se refiere el presente reglamento;
- II. Pólizas de seguro, en su caso;
- III. Programa de mantenimiento de Instalaciones; y
- IV. Constancia de simulacro emitida por la Unidad.

## Inmuebles considerados de bajo riesgo

**Artículo 73.** Los inmuebles que no caigan en los supuestos considerados en el artículo 70, y sean de bajo riesgo deberán:

- I. Contar con un extinguidor con agente extintor apto para fuegos tipo ABC con capacidad de 9 kgs., o los equivalentes, y uno basándose en CO<sub>2</sub>, si manejan equipos eléctricos o de cómputo específico para fuego tipo C, respetando la vigencia del mismo, para lo cual aplicarán lo marcado en las normas vigentes correspondientes;
- II. Contar dentro del inmueble y a la vista de todos con instructivos oficiales de conductas a seguir, en caso de emergencia, sismos e incendios; ubicados en lugares de alto tránsito, tales como pasillos, accesos o salas de espera;
- III. Contar con señalamientos conforme a la norma oficial aplicable, sobre rutas de evacuación y salidas de emergencia;
- IV. Dar mantenimiento apropiado a sus sistemas eléctricos e hidráulicos por lo menos una vez al año.

## Locales fijos y semifijos

**Artículo 74.** En locales fijos y semifijos, se deberá observar lo siguiente:

- I. De las instalaciones eléctricas:
  - a) . El consumo eléctrico será por máximo de 200 watts con focos ahorradores;
  - b). El cable eléctrico será del número 12, tipo 42pot, o cable de uso rudo del número 14;
  - c) . Las extensiones eléctricas utilizadas serán de uso rudo, el excedente del cable no se podrá enrollar, se deberá de estirar alrededor del puesto para evitar una resistencia;
  - d). No se podrá interconectar más de dos locales semifijos a una extensión; en caso de que la Coordinación detecte más de dos puestos o locales interconectados procederá a clausurar temporal o definitivamente el negocio;
  - e) . Cada puesto deberá de contar con un interruptor termo-magnético de 10 amperes;
  - f). Deberá de usar cinta aislante dieléctrica para todas las conexiones;
  - g). Contar con contrato con la Comisión Federal de Electricidad, evitando instalaciones de suministros clandestinos, en cuyo caso se dará aviso a las autoridades correspondientes, y

h) . Todas las instalaciones deberán de ir con contacto y enchufe.

II. De las instalaciones de gas:

a). Podrán contar con dos tanques de 10 kilogramos, uno en uso y el otro de reserva, los cuales deben de estar ventilados y libres de impacto;

b). El equipo de aprovechamiento de gas L.P deberá de contar con su regulador de baja presión, y manguera de tipo coflex o de alta presión;

c). Todo el sistema de aprovechamiento tiene que estar en óptimas condiciones para ser aprobado;

d). Las parrillas y quemadores deberán contar con protección aislante para evitar radiación al público, y

e) . La separación del tanque al quemador deberá de ser por lo menos de 3 metros.

III. De las estructuras de los locales:

a) . Tanto estructuras como productos, no deberán rebasar la línea autorizada por el área de mercados;

b). No se permite la instalación de lonas, y

c) . Los callejones peatonales entre puestos deberán de ser de 3 metros de ancho.

IV. Cada comercio tendrá que portar un extinguidor de 4.5 kilogramos de PQS, vigente y en buenas condiciones;

V. Cada comercio tendrá que portar un botiquín de primeros auxilios básico; y

VI. Todos los comercios semifijos no podrán instalarse sin antes tener el visto bueno de la Coordinación Municipal de Protección Civil, y supervisados por el área de mercados.

#### **Formalización de la unidad interna**

**Artículo 75.** La formalización de la unidad interna deberá estar establecida en el programa interno, quien se encargará de su elaboración, actualización, operación y vigilancia.

### **Sección Tercera**

#### **Programas Especiales de Protección Civil**

#### **Procedencia**

**Artículo 76.** Previo a la realización de eventos públicos y privados en espacios de concentración masiva, deberán elaborarse programas especiales de Protección Civil, los cuales serán entregados oportunamente a la Coordinación Municipal de Protección Civil para su aprobación y coordinación con otras instancias de seguridad. Las principales medidas del programa y las conductas apropiadas en caso de una contingencia deberán ser difundidas al público participante por parte del organizador antes del evento o al inicio del mismo.

#### **Disposiciones aplicables a eventos masivos**

**Artículo 77.** Sin perjuicio de otras disposiciones aplicables, la celebración de los eventos o espectáculos públicos y/o privados masivos de que trata el artículo anterior estará sujeta a lo siguiente:

- I. El organizador está obligado a implementar, a su costa, las medidas de Protección Civil dentro de los Subprogramas de Prevención y auxilio y las que la Coordinación le indique así como las que consideren pertinentes las Comisarías de Seguridad Pública y Tránsito municipales;
- II. Los dispositivos de protección civil comprenderán el sitio y el perímetro donde se desarrolle el evento, quemas de pirotecnia, incluyendo rutas de acceso y estacionamiento, para salvaguardar a los asistentes y vecinos del lugar, así como sus bienes y entorno;
- III. La utilización de tribunas, templete u otras estructuras temporales en el área del evento o espectáculo, obligará al organizador a presentar un dictamen estructural de las instalaciones y carta responsiva del profesionista que lo haya elaborado con el visto bueno de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial en los términos de la disposición reglamentaria en materia de construcciones y demás disposiciones aplicables; (se corrigió de obras públicas a desarrollo urbano)
- IV. Las modificaciones y adecuaciones físicas que se realicen en el lugar del evento o espectáculo serán supervisadas por la Dirección Municipal de Obras Públicas;
- V. Los cuerpos de seguridad privada y los servicios médicos y pre-hospitalarios que atiendan el evento o espectáculo, deberán ser contratados por el organizador, estar legalmente constituidos y registrados por la autoridad correspondiente;
- VI. Previo al evento y durante el mismo, la Coordinación Municipal de Protección Civil supervisará, evaluará, y sancionará los cumplimientos de las medidas de Protección Civil propias del evento o espectáculo;
- VII. La Coordinación, junto con el organizador, establecerán un puesto de coordinación en el lugar del evento, siendo obligación del propio organizador brindar todos los recursos necesarios para tal caso;
- VIII. El organizador del evento o espectáculo, pagará a la tesorería correspondiente los derechos, cuotas o cualquier cantidad que resulte de la intervención de la administración pública Estatal o Municipal en la realización del mismo;
- IX. Contar con áreas específicas para situar las zonas a donde vayan a concentrarse las personas evacuadas;
- X. Los servicios médicos, señalamientos y servicios sanitarios deberán ser provistos por el organizador en la cantidad suficiente, conforme al aforo previsto;
- XI. Contar con áreas específicas para la concentración de personas en caso de evacuación
- XII. Los organizadores serán responsables de ejecutar las acciones que le sean mencionadas por las autoridades de Protección Civil y las demás que procedieran; y
- XIII. La Coordinación Municipal de Protección Civil, realizara la inspección pertinente con cinco días de anticipación, de lo cual no contravendrá a la clausura de juegos, locales, o lo que atente contra la seguridad de las personas;
- XIV. El organizador o responsable del evento deberá contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil con la cobertura suficiente para atender los daños que pudieran sufrir los asistentes al evento y terceras personas, por emergencias o siniestros que con motivo del mismo se presenten. Debiendo adjuntar evidencia de la póliza al momento de presentar su solicitud

**Situaciones no programadas**



**Artículo 78.** En el caso de eventos no programados de conformidad a los artículos anteriores, el organizador será responsable del pago de cualquier gasto que se origine con motivo de las medidas de prevención, mitigación y auxilio que implemente la Coordinación y sujeto a la posible clausura.

Tratándose de situaciones no programadas que puedan implicar algún riesgo socio- organizativo y/o cualquier tipo de riesgo, y ante la falta de un programa especial de Protección Civil las autoridades adoptaran todas aquellas medidas de preparación, mitigación y en su caso auxilio que resulten aconsejables, basándose en la naturaleza del mismo siendo responsabilidad del o de los organizadores del evento y dependiendo de la magnitud del riesgo se podrá suspender de manera inmediata sin perjuicio para protección civil.

### **De los trámites para eventos masivos**

**Artículo 79.** Los trámites de las autorizaciones de los eventos masivos o espectáculos públicos, se sujetarán a las reglas siguientes:

I. Tratándose de aquellos con asistencia de 20 a 2500 personas, la Coordinación Municipal de Protección Civil expedirá la autorización del programa especial a que haya lugar y será responsable de la adopción de las medidas de Protección Civil que sean pertinentes, según la naturaleza y magnitud del evento.

El organizador del evento deberá presentar el programa especial de Protección Civil con una anticipación de por o menos 7 días hábiles al evento, el cual deberá ser aprobado, o rechazado a más tardar 3 días hábiles anteriores al evento.

II. Tratándose de eventos o espectáculos con asistencia de 2500 a 10000 personas:

a) . El organizador presentará ante la Coordinación Municipal de Protección Civil un desglose por tiempos y actividades del evento en el programa especial. El plazo para su presentación será de 14 días hábiles anteriores al evento;

b). Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de la documentación de que trata el inciso anterior, la Coordinación Municipal enviará a la Coordinación Estatal copia de dicha documentación a efecto de que la misma realice la correspondiente visita de supervisión, y

c) . Si los resultados de la visita de supervisión son satisfactorios la Coordinación procederá a expedir la autorización correspondiente.

El programa especial correspondiente deberá ser aprobado o rechazado máximo 5 días hábiles anteriores a la celebración del evento.

III. Tratándose de eventos o espectáculos con asistencia mayor a 10,000 personas:

a) . Con anticipación mínima de 30 días hábiles al día en que vaya a desarrollarse el evento o espectáculo, deberá presentarse por parte del organizador ante la Coordinación, la documentación referida en la fracción anterior;

b). La Coordinación iniciará los estudios correspondientes y remitirá a la Coordinación Estatal copia de la documentación presentada;

c) . Dentro el lapso de 10 días hábiles naturales posteriores a la recepción de la documentación la Coordinación, convocará a una reunión interinstitucional de coordinación con todas las dependencias que pudieran tener injerencia en el desarrollo del evento o espectáculo, en la cual se presentará el proyecto de programa así como de las medidas de seguridad correspondiente para su estudio y dictamen preliminar;

d). En el término de 5 días hábiles la Coordinación formulará un dictamen preliminar derivado de la reunión interinstitucional, mismo que remitirá a la Coordinación Estatal, a fin de que ésta realice una visita de supervisión, y

e) . Si de la visita los resultados son satisfactorios la Coordinación, procederá a expedir la autorización correspondiente.

El programa especial de Protección Civil correspondiente, deberá ser aprobado o rechazado a más tardar 7 días hábiles antes de la celebración del evento.

## **Capítulo VII**

### **De la Seguridad General**

#### **Sección Primera**

#### **De la Distribución, Almacenaje, Transporte, Manejo y Uso Del Gas L.P.**

##### **Instalaciones de gas L.P.**

**Artículo 80.** Las instalaciones de gas L.P que utilicen recipientes portátiles y no portátiles deberán cumplir con las especificaciones técnicas de seguridad señaladas en el Reglamento vigente de Gas Licuado de petróleo, expedido por el Ejecutivo Federal y las Normas Oficiales vigentes aplicables.

Será corresponsabilidad de la empresa prestadora de servicios dar cumplimiento.

##### **Denuncias de distribuidores de gas**

**Artículo 81.** Cuando la Coordinación detecte por cualquier medio que los tanques estacionarios, cilindros, vehículos de reparto o abastecimiento e instalaciones establecidas o clandestinas de Gas L.P., que no cumplan con las condiciones de seguridad que marcan las Normas Oficiales Mexicanas emitidas por la Secretaría de Energía del Gobierno Federal vigentes al momento de la detección por parte de la Coordinación y que regulen el equipamiento para el almacenamiento, distribución o cualquier actividad análoga que por ser un material peligroso de alto riesgo para la seguridad pública, el medio ambiente y su entorno, la Coordinación podrá intervenir de manera inmediata, la cual podrá suspender actividades y poner bajo su resguardo la unidad afectada y su contenido, y se le hará de su conocimiento a los distribuidores o responsables para que corrijan la falta y en caso de omisión, se impongan las multas correspondientes de conformidad con lo dispuesto por este Reglamento y demás ordenamientos aplicables por ser un riesgo inminente que las unidades y/o instalaciones de Gas, L.P., no cumplan y circulen por el territorio municipal.

Se denunciará el hecho ante la autoridad competente y lo pondrá a disposición del Ministerio Público Federal, pudiendo solicitar ante el Ayuntamiento el cese de operaciones dentro del municipio por atentar contra la seguridad pública en lo general, medio ambiente e infraestructura vital del mismo.

##### **De la denuncia de la Coordinación a la autoridad competente**

**Artículo 82.** La Coordinación denunciará ante la autoridad correspondiente, a las plantas de almacenamiento y distribución que no cuenten con la unidad de atención de fugas establecida en el Municipio o cuando proporcionen el servicio sin que se hayan reparado las fugas detectadas, para que se tomen las medidas que correspondan.

## **De las condiciones y retiro de instalaciones eléctricas**

**Artículo 83.** Los puestos ubicados en la vía pública y en los tianguis, que cuenten con instalaciones eléctricas o de cualquier combustible, deberán de mantenerlas en perfectas condiciones, a fin de evitar riesgos para las personas o sus bienes.

La Unidad, como medida de seguridad en los términos de este Reglamento, podrá proceder al retiro de esas instalaciones, cuando por su estado físico o de conexión representen un riesgo inminente. Así mismo, en los puestos a que se refiere este artículo, se deberá tener un extinguidor cuyas características determinará la Coordinación, debiéndose contar con la capacitación para su manejo.

## **Sección Segunda**

### **De la Pirotecnia y Explosivos en General**

#### **De los Fuegos Pirotécnicos**

**Artículo 84.** Todas aquellas personas que se dediquen a quemar, fabricar, almacenar, comerciar y utilizar artificios pirotécnicos y explosivos en general, deberán contar con las licencias respectivas expedidas por las autoridades federales competentes.

En caso de omisión a lo señalado en el párrafo anterior se hará el resguardo preventivo del producto o material pirotécnico o explosivo por parte de la Coordinación y se pondrá a disposición ante el Ministerio Público del Fuero Federal y se dará intervención a la Comisaría de Seguridad Pública para puesta a disposición del infractor.

#### **De la prohibición de quema en zona de riesgo**

**Artículo 85.** No se permitirá la quema de fuegos pirotécnicos y pólvora en recintos cerrados ni en lugares que por sus características o su ubicación en una zona de riesgo, conforme al Atlas Municipal de Riesgos o al dictamen que emita la Coordinación al respecto, representen un peligro para las personas o sus bienes, ni en lugares e inmuebles catalogados como patrimonio cultural de la Humanidad.

#### **De las condiciones por exceder en la quema de fuegos pirotécnicos**

**Artículo 86.** En caso de exceder la cantidad de fuegos pirotécnicos de 25 gruesas de material pirotécnico o su equivalente en peso, el destinatario del permiso estará obligado a contar con una unidad de contra-incendio y una ambulancia para resguardo de la quema

#### **Prohibiciones**

**Artículo 87.** Queda prohibida la compra-venta o ejecución de la quema de artificios pirotécnicos y explosivos en general por parte de personas menores de edad.

#### **Obligación de contar con licencia**

**Artículo 88.** Todas aquellas personas que se dediquen a fabricar, almacenar, comerciar y utilizar artificios pirotécnicos y explosivos en general, deberán contar con la licencia respectiva expedida por la autoridad federal competente.

Para el Otorgamiento de la opinión favorable del Presidente Municipal, deberán aportarse a la Coordinación Municipal de Protección Civil, los requisitos que la misma determine

### **De las visitas de verificación**

**Artículo 89.** Se deberán practicar visitas de verificación por parte de Coordinación Municipal de Protección Civil, para comprobar si el lugar donde se pretende realizar las actividades que ampara la solicitud reúne las condiciones de seguridad y mitigación de riesgos, para prever la presentación de cualquier desastre

### **De los Eventos Tradicionales, Folclóricos o populares**

**Artículo 90.** Los organizadores o promotores de espectáculos tradicionales, folklóricos o populares que pretendan realizar la quema de artificios pirotécnicos, sin importar la cantidad de material explosivo, deberán solicitar la autorización de la Coordinación, con por lo menos catorce días de anticipación a la fecha del evento, mediante los formatos que para tal efecto se expidan, acompañados de los siguientes datos y documentos:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Lugar, fecha y hora de la quema de artificios;
- III. Potencia, tipo y cantidad de los artificios;
- IV. Procedimiento para la atención de emergencias;
- V. Croquis del lugar donde se realizará la quema, que abarque un radio de quinientos metros; y
- VI. Los permisos de quema en todo momento deberán ser tramitados por los permisionarios, así como la quema.

### **De la inspección del lugar**

**Artículo 91.** En caso de que el interesado cumpla con los requisitos señalados en el artículo anterior, la Coordinación podrá practicar inspecciones en el lugar en donde se pretenda llevar a cabo la quema de juegos pirotécnicos y pólvora, a efecto de determinar las medidas de seguridad indispensables que deban implementarse en el lugar por parte del interesado.

La Coordinación tendrá un término de siete días hábiles a partir de la práctica de la inspección para emitir la autorización correspondiente.

### **Prohibición de uso de pólvora o pirotecnia**

**Artículo 92.** Queda estrictamente restringido en peregrinaciones de cualquier índole, o en establecimientos o casas particulares sin permiso para el comercio y uso de pólvora, pirotecnia de cualquier tipo, productos explosivos, etc. El incumplimiento o violación a esta observancia y las demás contenidas en el presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables en la materia, se procederá con el aseguramiento y medidas contenidas en el capítulo de sanciones del presente ordenamiento y/o las que por responsabilidad civil y penal que apliquen en la materia.

## **Capítulo VIII**

### **De los Consultores**

## Consultores de Protección Civil

**Artículo 93.** Para que los particulares o dependencias públicas puedan ejercer la actividad de asesoría, capacitación, evaluación, elaboración de programas internos de protección civil, de continuidad de operaciones y estudios de vulnerabilidad y riesgos en materia de protección civil, deberán contar de manera obligatoria con el registro expedido por la Coordinación Estatal y Federal de Protección Civil y estar inscrito en el padrón municipal de consultores en materia de protección civil tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Contar con su registro actualizado ante la Unidad Estatal de Protección Civil;
- II. Formar parte del padrón municipal de consultores en materia de protección civil;
- III. Asesorar, elaborar, implementar, ejecutar, e investigar el todo lo referente a los programas internos y específicos que para tal efecto lo contraten;
- IV. Expedir al interesado que lo contrate, la Carta de Corresponsabilidad correspondiente;
- V. Desarrollar los programas internos y específicos conforme a las guías establecidas por la Secretaría de Gobernación o las que la Coordinación determinen;
- VI. Apegarse a los lineamientos del presente ordenamiento y de las leyes aplicables en la materia, así como a las observancias y requerimientos solicitados por la Coordinación que a su juicio consideren necesarias;
- VII. Respetar los plazos que la Coordinación establezca y le señale para el desarrollo y entrega del Programa Interno o específico que desarrolla;
- VIII. Abstenerse de imponer condiciones ante la Coordinación y hacer cuestionamientos ajenos al tema particular que lo ocupa;
- IX. Dirigirse con respeto y cordialidad ante la Coordinación y autoridades competentes en la materia;
- X. Conducirse con veracidad en las actuaciones y en la información que proporcione a la Coordinación; y,
- XI. Cumplir con las capacitaciones que determine la Coordinación Municipal de Protección Civil

Será responsabilidad directa del consultor ante el particular, el incumplimiento a los programas internos, a los tiempos establecidos y observaciones emitidas por la Coordinación y de daños y perjuicios que con esto le pudiera ocasionar a su cliente.

El incumplimiento del consultor podrá ser denunciado directamente por el contratante en la Coordinación Ejecutiva de Protección Civil del Estado o en las oficinas de la Coordinación Municipal de Protección Civil la que lo hará de conocimiento ante la autoridad competente, lo anterior con independencia de las vías legales que el particular desee ejercer en defensa de sus intereses.

## Del padrón municipal de los consultores en materia de protección civil

**Artículo 94.-** El Gobierno Municipal de San miguel de allende, Guanajuato contará con un padrón de consultores en materia de protección civil, mismo que se integrará con los particulares que deseen ejercer la actividad de asesoría, capacitación, evaluación, elaboración de programas internos y específicos de protección civil, de continuidad de operaciones y estudios de vulnerabilidad y riesgos en materia de protección civil; personas que deberán contar de manera obligatoria con el registro expedido por la autoridad Estatal de Protección Civil, además deberán sujetarse a capacitación y evaluación por parte de la Coordinación Municipal de Protección civil, la cual expedirá la autorización a quienes hubieren resultado aptos derivado de la capacitación y evaluación practicadas.

## De la vigencia de la Autorización

**Artículo 95.-** La autorización que expida la Coordinación tendrá vigencia por un año, al término del cual la Coordinación con base en el desempeño demostrado por el consultor, podrá sujetar al mismo a capacitación y evaluación para obtener refrendo de la autorización por el mismo periodo.

La actividad de los consultores se regirá por los principios de honestidad, celeridad, actualización economía y responsabilidad.

La Coordinación auxiliará la labor de los Consultores empadronados mediante la homologación de los formatos de programas de protección civil, compartiéndoles en su caso, la información que se genere en materia de protección civil y que se estimare necesaria para la actualización de los consultores.

## De las sanciones

**Artículo 96.-** Los Consultores podrán hacerse acreedores a las sanciones de apercibimiento, suspensión temporal de un mes hasta doce meses y suspensión definitiva del padrón, por las siguientes causas:

I.- La inobservancia en los tiempos de cumplimiento en la entrega de programas establecidos en las diferentes leyes y Reglamentos en materia de Protección Civil.,

II.- La no entrega del trabajo terminado a sus clientes;

III.- El fraude, daños y perjuicios cometidos en contra de los clientes, y

IV.- La no participación en capacitaciones y evaluaciones que le determinare la Coordinación como necesarias para el refrendo de su autorización.

La imposición de las sanciones se realizará previa audiencia al infractor, conforme al siguiente procedimiento:

- a) Se notificará por escrito al presunto infractor el inicio del procedimiento, haciéndole saber las causas y fundamentos del mismo, señalándole el día y hora para la celebración de la audiencia de calificación;
- b) En la audiencia de calificación se oirán los alegatos que formule en su favor y se desahogarán las pruebas que en su caso ofrezca. Si por la naturaleza de las pruebas se requiriera, se abrirá un periodo probatorio suficiente para el desahogo de las mismas; y,
- c) Al término de la audiencia o del desahogo de las pruebas en su caso, la Coordinación dictará la resolución que corresponda, notificando personalmente al interesado.

## Capítulo IX

### Participación Ciudadana en Materia de Protección Civil

#### Derechos y Obligaciones de los habitantes

**Artículo 97.** Son derechos y obligaciones de los habitantes del Municipio en materia de Protección Civil:

I. Informar a las autoridades de Protección Civil, cualquier riesgo provocado por agentes naturales o humanos, siniestro o desastre que se presente o pudiera presentarse;

II. Participar en las acciones coordinadas por las autoridades de Protección Civil en casos de riesgo, contingencia o desastre;

III Cooperar con las autoridades de Protección Civil en la ejecución de los programas de Protección Civil;

- IV. Respetar la normatividad correspondiente en lo que a señalización preventiva y de auxilio corresponda;
- V. Participar y promover la capacitación en materia de Protección Civil, informándose de las acciones y actitudes que deben asumirse; antes, durante y después de un siniestro;
- VI. Participar en los simulacros que la autoridad determine;
- VII. Proporcionar la información que las autoridades le soliciten relativo a la prevención de riesgos, sea en su domicilio, colonia o asentamiento;
- VIII. En caso de emergencia, proporcionar los datos de manera responsable y de forma fidedigna la información que se le solicite;
- IX. Abstenerse de realizar cualquier actividad o conducta que impacte negativamente en los derechos de un tercero;
- X. Permitir el acceso a los establecimientos para la realización de inspecciones y verificaciones contempladas en el Título Tercero del presente ordenamiento.
- XI. Los demás que le confieran la Ley General y su reglamento, la Ley Estatal, sus reglamentos u otros ordenamientos legales.

#### **Cultura de Protección Civil**

**Artículo 98.** La Coordinación, fomentará la cultura en materia de Protección Civil entre la población, mediante su participación individual y colectiva en la planeación, ejecución y supervisión de las acciones que se implementen en el Municipio, para lo cual emitirá los lineamientos que estime pertinentes, y deberá:

- I. Fomentar actividades de Protección Civil;
- II. Impulsar programas dirigidos a la población en general que permitan conocer de forma clara mecanismos de prevención y autoprotección;
- III. Elaborar, estructurar y promocionar campañas de difusión sobre temas relacionados con la Protección Civil; y
- IV. Promover la celebración de convenios con los sectores público, social, privado y académico con el objeto de difundir una cultura de Protección Civil.

#### **Programas de capacitación**

**Artículo 99.** La Coordinación, de manera continua y permanente, será responsable de integrar programas de capacitación a la ciudadanía, en temas inherentes a la Protección Civil. Una vez concluido el programa correspondiente, la Coordinación emitirá las constancias respectivas.

### **Capítulo X**

#### **Del Uso de Aeronaves Piloteadas A Distancia y Globos Aerostáticos**

**Artículo 100.** Queda prohibido en el municipio de San Miguel de Allende el uso de aeronaves piloteadas a distancia conocido como drones o similares o globos aerostáticos, sin el permiso de la Coordinación.

## De los permisos

**Artículo 101.** La persona que desee operar alguno de estos artefactos aéreos no tripulados o globo aerostático, deberá solicitar permiso ante la Coordinación Municipal de Protección Civil, la cual deberá recabar en solicitud escrita:

### I.- PARA AERONAVES PILOTEADAS A DISTANCIA CONOCIDO COMO DRONES O SIMILARES:

A. Nombre, Domicilio, teléfono, Correo electrónico e identificación del solicitante y del piloto en tierra si fuere persona diferente;

En caso de ser persona moral, aportar acta constitutiva, poder notarial e identificación del apoderado.

B. Las características de la aeronave piloteada a distancia que se pretende operar, aportando copia de la factura del mismo; pudiendo permitirse equipos de hasta 2 kilogramos de peso máximo de despegue.

Si se desea operar un vehículo aéreo no tripulado, de un peso mayor a 2 kilogramos como peso máximo de despegue y hasta 25 kilogramos, deberá presentar el registro, placa y autorización obtenidos con la Autoridad Aeronáutica

C. El tiempo de autonomía para volar del vehículo aéreo no tripulado;

D. El lugar del territorio municipal donde habrá de operarse el artefacto;

E. La finalidad del uso de la aeronave piloteada a distancia;

F. La fecha y horario en que usara el vehículo aéreo no tripulado;

G. El tiempo que durará el uso del vehículo aéreo no tripulado.

H. la mención expresa de que el artefacto no dejara caer en ningún momento algún objeto o material que pudiese lesionar personas o dañar propiedades;

I. La manifestación bajo protesta de decir verdad de que conoce la circular número CO AV-23/10 R3 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno federal la cual establece los requerimientos para operar un sistema de aeronave pilotada a distancia

J. La póliza de seguro para cubrir daños a terceros por el uso del artefacto;

K. La carta compromiso del solicitante de hacerse responsable de cualquier daño o lesión que se ocasionare con el uso de la aeronave piloteada a distancia.

### II.- PARA GLOBOS AEROSTÁTICOS:

A. Nombre, Domicilio, teléfono, Correo electrónico e identificación del solicitante y del piloto en tierra si fuere persona diferente; En caso de ser persona moral, aportar acta constitutiva, poder notarial e identificación del apoderado.

B. Las características de la aeronave piloteada que se pretende operar, aportando copia de la factura de la misma;

C. Aportar evidencias de capacitaciones en materia de primeros auxilios, uso y manejo de extintores, con vigencia anual

D. Deberá presentar el Certificado de matrícula y el certificado de aeronavegabilidad estándar, ambos obtenidos con la Autoridad Aeronáutica



- E. Copia y original para cotejo de licencia comercial aerostato de vuelo libre expedida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- F. El tiempo de autonomía para volar el vehículo aéreo;
- G. El lugar del territorio municipal donde habrá de desplazarse el artefacto;
- H. La finalidad del uso de la aeronave;
- I. La fecha y horario en que usará el vehículo aéreo;
- J. El tiempo que durará el uso del vehículo aéreo.
- K. la mención expresa de que el artefacto no dejará caer en ningún momento algún objeto o material que pudiere lesionar personas o dañar propiedades;
- L. La póliza de seguro para cubrir daños a terceros por el uso del artefacto;
- M. La carta compromiso del solicitante de hacerse responsable de cualquier daño o lesión que se ocasionare con el uso de la aeronave.

#### **Contenido de las autorizaciones**

**Artículo 102.** En la autorización que en su caso se expida al solicitante, deberá indicarse:

- I. Las características de la aeronave pilotada a distancia o globo aerostático;
- II. El lugar donde habrá de operarse el artefacto;
- III. La fecha, horario, lapso y finalidad autorizadas para el uso de la aeronave pilotada a distancia o globo aerostático;
- IV. La prohibición a operar la aeronave pilotada a distancia o globo aerostático durante la noche, estableciéndose la hora límite de acuerdo al horario si fuere de invierno o de verano
- V. La mención de que el solicitante es responsable de cualquier daño o lesión que se ocasionare con el uso de la aeronave pilotada a distancia o globo aerostático y de que si se detectare que el artefacto fue utilizado en contravención a la autorización, el mismo será asegurado como garantía de las sanciones reconocidas en este Reglamento y a las cuales podría hacerse acreedor.

#### **Sanciones por no contar con permiso**

**Artículo 103.-** Para el caso de hacer el uso de aeronaves pilotadas a distancia conocido como drones o similares, o globo aerostático sin el permiso de la Coordinación, procederá el aseguramiento temporal del artefacto y la imposición de la sanción respectiva notificada al infractor en el lugar de los hechos.

#### **De la multa de cortesía**

**Artículo 104.-** La Coordinación Valorará la Imposición de multa de cortesía a los infractores por primera ocasión, con la finalidad de lograr concientización encaminada al cumplimiento de la normatividad, en cuyo caso, podrá retener en garantía la aeronave no tripulada a distancia o globo aerostático hasta por diez días hábiles, tiempo máximo que tiene el infractor para que subsane la falta cometida, en caso contrario se le impondrá la multa que corresponda a partir del onceavo día hábil.

## **Capítulo XI**

### **De la Denuncia o Queja Ciudadana**

#### **Reporte ciudadano**

**Artículo 105.** Toda persona tiene el derecho y la obligación de denunciar o reportar ante la Coordinación, cualquier hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo o de alto riesgo en su persona o la de terceros, sus bienes o entorno.

Esta misma obligación tienen los visitantes o personas que transiten dentro del territorio del Municipio.

#### **Contenido del reporte ciudadano**

**Artículo 106.** La denuncia o queja ciudadana podrá hacerse de manera verbal o escrita; en ambos casos deberá señalarse el nombre y domicilio de la persona que lo realiza y una relación de los hechos. Cuando así lo solicite el interesado, deberá garantizarse su anonimato.

La unidad administrativa estará obligada a llevar un registro de los reportes ciudadanos, así como a realizar las investigaciones que estime necesarias.

#### **Verificaciones derivadas del reporte ciudadano**

**Artículo 107.** Recibida la queja o denuncia, la Coordinación ordenará la verificación correspondiente y en su caso, podrá practicar las diligencias e inspecciones necesarias levantando el acta circunstanciada al respecto, a efecto de comprobar los hechos, así como decretar de manera fundada y motivada las medidas pertinentes.

#### **Asuntos de competencia estatal o federal**

**Artículo 108.** Cuando la queja o denuncia recibidas sea de competencia estatal o federal, la Coordinación notificará a la autoridad correspondiente.

## **Capítulo XII**

### **Programa y Subprogramas Municipales de Protección Civil**

#### **Sección Primera**

#### **Del Programa Municipal**

#### **Definición**

**Artículo 109.** El Programa Municipal de Protección Civil, es el conjunto de objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción y metas que regulan las acciones de los sectores público, privado y social en materia de Protección Civil, el cual además de lo marcado en la Ley General y su reglamento, la Ley Estatal y sus reglamentos, deberá:

- I. Ser congruente con los Programas Nacional y Estatal Protección Civil y los lineamientos que de ellos deriven;
- II. Integrar los subprogramas de prevención, auxilio y restablecimiento para la cobertura de cualquier siniestro que se presente dentro de los límites del territorio Municipal; y
- III. Contemplar todas y cada una de las acciones que deban ser llevadas a cabo para la atención preventiva, de control y restablecimiento de cualquier agente perturbador.

#### **Integración del Programa Municipal de Protección Civil**

**Artículo 110.** La Coordinación formulará el proyecto de Programa Municipal de Protección Civil, y lo someterá a consideración del Consejo. Una vez aprobado por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

En el caso de que se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de manera grave a la población, se podrán elaborar programas especiales de Protección Civil.

#### **Contenido Mínimo del Programa Municipal del Protección Civil**

**Artículo 111.** El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener:

- I. Los antecedentes históricos de los desastres en el Municipio;
- II. La identificación de los riesgos a que está expuesto el Municipio;
- III. La definición de los objetivos del programa;
- IV. Los subprogramas de prevención y auxilio con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;
- V. La estimación de los recursos financieros, y
- VI. Los mecanismos para su control y evaluación.

### **Sección Segunda**

#### **Subprogramas de Protección Civil**

##### **Subprograma de prevención.**

**Artículo 112.** El subprograma de prevención agrupará las acciones de Protección Civil tendientes a evitar o mitigar los efectos o disminuir la ocurrencia de hechos de alto riesgo, siniestro o desastre y a promover el desarrollo de la cultura de Protección Civil en el Municipio, deberá establecer:

- I. Los lineamientos generales para prevenir y enfrentar riesgos;
- II. El catálogo de los riesgos potenciales que puedan ser prevenidos;

III. Los criterios para organizar y coordinar la participación de las dependencias públicas Estatales y Municipales para la elaboración y aplicación de normas, medidas y recomendaciones que eviten o reduzcan la ocurrencia de riesgos.

Tratándose de Dependencias Federales, se estará en lo dispuesto dentro del Programa

Nacional de Protección Civil;

IV. El derecho de la población para conocer y ser informada de los riesgos a que se encuentra expuesta, así como su obligación de atacar las recomendaciones orientadas a evitar y reducir dichos riesgos;

V. Los estudios, investigaciones y proyectos de Protección Civil que deberán ser realizados;

VI. Los criterios para integrar el Atlas Municipal de riesgos;

VII. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse a la población;

VIII. Las acciones que la Coordinación deba ejecutar para proteger a las personas y sus bienes;

IX. Los criterios para promover la participación social, la captación y aplicación de los recursos que aporten los sectores público, privado y social;

X. El inventario de recursos disponibles;

XI. Las previsiones para organizar albergues y vivienda emergente;

XII. Los lineamientos para la elaboración de los manuales de capacitación;

XIII. La política de comunicación social; y

XIV. Los criterios y bases para realización de simulacros.

### **Subprograma de auxilio**

**Artículo 113.** El subprograma de auxilio, integrará las acciones previstas en el Programa Municipal de Protección Civil, a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, siniestro o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente, debiendo establecer:

I. Las acciones de prealerta y alerta, evaluación de daños, seguridad, búsqueda, salvamento y asistencia, servicios estratégicos, equipamiento y bienes; salud, aprovisionamiento, comunicación social de emergencias, reconstrucción inicial y vuelta a la normalidad;

II. Los mecanismos de concertación y coordinación con los sectores público, privado y social, los grupos voluntarios y la comunidad en situación de siniestro o desastre;

III. Las acciones y apoyo con los que participarán las dependencias públicas

Estatales Municipales y las instituciones del sector privado y social;

IV. Las políticas de comunicación social de emergencia y sistemas de telecomunicaciones;

V. Las actividades de los participantes en tarea de rescate, atención prehospitalaria, administración de refugios temporales y salvaguarda de bienes en casos de siniestro o desastre; y

VI. El auxilio que las autoridades en materia de Protección Civil podrán solicitar a las autoridades federales para salvaguardar la seguridad de las personas y sus bienes en casos de desastre, así como aquel que quede contemplado dentro de los apoyos federales en casos de desastre.

### **Subprograma de restablecimiento**

**Artículo 114.** El subprograma de restablecimiento determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad una vez ocurrido el siniestro o desastre por lo que contemplará las siguientes previsiones:

- I. Los requerimientos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios para restaurar la normatividad de la vida cotidiana;
- II. Las estrategias para el funcionamiento de los servicios de agua potable, electricidad, abasto y comunicaciones;
- III. Los recursos humanos, técnicos, materiales y económicos necesarios para su ejecución; y
- IV. Los mecanismos y acuerdos necesarios para solicitar, administrar y distribuir apoyos.

### **Actualización del Programa Municipal**

**Artículo 115.** El Programa Municipal de Protección Civil, debe ser revisado y actualizado cada dos años, a efecto de ser enriquecido con las propuestas, programas y métodos emanados de la sociedad e instituciones, tanto públicas como privadas, directamente relacionadas en materia de Protección Civil, de acuerdo a los estudios técnicos realizados al efecto. Podrá ser revisado con anterioridad al lapso temporal mencionado, cuando exista alguna contingencia que lo impacte directamente.

## **Capítulo XIII**

### **Declaratorias de Emergencia y Zona de Desastre**

#### **Declaratoria de Emergencia**

**Artículo 116.** En sesión de Ayuntamiento, el Presidente Municipal, podrá emitir la declaratoria de emergencia cuando alguna zona se encuentra ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de una situación anormal generada por un agente natural perturbador y por ello se requiere el auxilio inmediato a la población cuya seguridad e integridad está en riesgo, convocando de inmediato al Consejo.

El Consejo una vez declarada la emergencia, se erigirá en Centro Municipal de Operaciones, al que se integrarán los responsables de las dependencias de la administración pública estatal, municipal y federal que se encuentren establecidas en el Municipio, así como representantes de los sectores social, privado, científico, académico y grupos voluntarios, cuya participación sea necesaria para el auxilio y recuperación de la población de la zona afectada.

#### **Contenido de la declaratoria de emergencia**

**Artículo 117.** La declaratoria de emergencia deberá hacer mención expresa de los siguientes aspectos:

- I. Identificación de la condición de alto riesgo, siniestro o desastre;
- II. La infraestructura, instalaciones, bienes, zonas o territorios afectados;
- III. Las acciones de prevención, auxilio y rescate que conforme a los programas vigentes, se disponga realizar;

- IV. Las suspensiones o restricciones de actividades públicas y privadas que así lo ameriten; y
- V. Las instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo al Programa Estatal.

#### **Auxilio de las dependencias y entidades estatales**

**Artículo 118.** Cuando la gravedad del siniestro lo requiera, el Presidente Municipal solicitará al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el auxilio de las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

El Presidente Municipal, una vez que la situación de emergencia haya terminado, lo comunicará formalmente, siguiendo el mismo procedimiento que se siguió para su emisión.

#### **Solicitud de Declaratoria de Zona de Desastre**

**Artículo 119.** El Presidente Municipal deberá solicitar al Titular del Ejecutivo del Estado, la declaratoria de zona de desastre cuando los daños ocasionados por la presencia de un agente natural perturbador severo rebasan la capacidad operativa y financiera del Municipio para su atención.

### **Capítulo XIV**

#### **Atlas Municipal de Riesgos**

##### **Detección de riesgos**

**Artículo 120.** Para la determinación y aplicación de medidas preventivas en materia de Protección Civil, se debe detectar, clasificar y evaluar cada riesgo o agente perturbador o cualquier otro que surja y que sea de competencia de la Coordinación, integrando el Atlas Municipal de Riesgos.

##### **Estudios para integrar el Atlas Municipal de Riesgos**

**Artículo 121.** La Coordinación, sobre la base de estudios que realice, delimitará zonas de alto riesgo, según sus diferentes tipos, a fin de aplicar las acciones que correspondan. Para efectos de lo anterior, solicitará el apoyo necesario de los integrantes del Consejo

Municipal de Protección Civil.

##### **Integración del Atlas Municipal de Riesgos**

**Artículo 122.** De la información compilada con las unidades internas, grupos de voluntarios, industrias, comercios, servicios así como la propia ciudadanía, la Coordinación desarrollará el Atlas Municipal de Riesgos.

La información contenida en el Atlas de Riesgos deberá cubrir: origen, causas, mecanismos de formación, localización, alcances estadísticos de riesgos, siniestros, desastres y emergencias, a fin de poder evaluar el peligro que representan a la población sus bienes y entorno, todo ello, con el fin de diseñar y establecer las medidas para evitar y minimizar o eliminar sus efectos.

##### **Apoyo para la integración del Atlas Municipal de Riesgos**

**Artículo 123.** Las Dependencias Públicas Municipales facilitarán a la Coordinación la información que les sea solicitada y en su caso los apoyos técnicos y materiales que de acuerdo a los recursos humanos, materiales y presupuestarios de que se dispongan y sean necesarios para la elaboración del Atlas Municipal de Riesgo.

#### **Actualización del Atlas Municipal de Riesgos**

**Artículo 124.** El Atlas Municipal deberá ser actualizado cuando menos en un lapso de dos años, o menos si existieran razones de peso para aplicar dicha actualización.

### **Capítulo XV**

#### **De los Medios Masivos de Comunicación**

##### **Acceso y obligación de los medios de comunicación**

**Artículo 125.** La Coordinación establecerá los procedimientos y acciones necesarias a fin de que los medios de comunicación obtengan información oportuna en el lugar de alto riesgo, siniestro, emergencia o desastre, siempre y cuando estos observen las medidas de seguridad que permitan salvaguardar su propia integridad y la de aquellos que atiendan la emergencia. Para efecto de lo anterior, en el lugar de los hechos, se delimitará un área específica para que los medios de comunicación desarrollen su labor.

Los medios masivos de comunicación deben colaborar en forma respetuosa, ética, pronta, objetiva e imparcial en la difusión de la información necesaria para la prevención de riesgos y orientación a la población, así como al fomento de la cultura de Protección Civil, difundiendo temas y materiales generados por el Sistema Municipal de Protección

Civil.

##### **Funcionarios competentes para emitir información oficial**

**Artículo 126.** En caso de alto riesgo, siniestro, emergencia o desastre, en el área geográfica del Municipio la información será proporcionada por el Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento o el Titular de la Coordinación.

### **Capítulo XVI**

#### **De la verificación, Inspección y Vigilancia**

##### **Actos de verificación y vigilancia**

**Artículo 127.** La Coordinación tiene a su cargo las funciones de verificación y vigilancia y podrá realizar actos de Inspección para la comprobación del cumplimiento del presente Reglamento y demás normativas aplicables, derivado del alcance de los principios de Protección Civil en su ámbito Federal, Estatal y Municipal.

##### **Visitas de inspección y verificación**

**Artículo 128.** La Coordinación podrá realizar, por conducto del personal autorizado, visitas de inspección y verificación para comprobar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento y demás normativas aplicables en cualquier momento.

Las verificaciones o inspecciones se podrán realizar en coordinación con autoridades municipales, estatales y federales, competentes en la materia de revisión.

#### **Orden de Inspección o Verificación**

**Artículo 129.** La orden de inspección o verificación será entregada de forma escrita, emitida por autoridad competente y deberá contener:

- I. Nombre de la persona que deba recibir la visita. Cuando se ignore el nombre de esta, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación;
- II. El nombre de los servidores públicos que deban efectuar la visita los cuales podrán ser sustituidos, aumentados o reducidos en su número, en cualquier tiempo por la autoridad administrativa competente. La sustitución, aumento o disminución se notificará personalmente al visitado;
- III. Lugar, zona o bienes que han de verificarse o inspeccionarse;
- IV. Los motivos, objeto y alcance de la misma;
- V. Las disposiciones legales que fundamenten la verificación o inspección; y
- VI. El nombre cargo y firma autógrafa de la autoridad administrativa que lo emite.

Las inspecciones de protección civil tienen carácter de visitas domiciliarias sanitarias, con arreglo al segundo párrafo del Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que los particulares están obligados a permitir las, así como a proporcionar toda clase de información necesaria para el cumplimiento de las mismas

#### **Acta circunstanciada de Inspección o verificación**

**Artículo 130.** La visita de inspección o verificación se hará constar en un acta circunstanciada y la diligencia se entenderá con el propietario, poseedor, responsable o encargado del inmueble objeto de la inspección o, en su caso, con el organizador o encargado del evento. Tratándose de personas morales si la visita se entendiere con el representante legal, éste deberá acreditar su personalidad, sin que su ausencia imposibilite la realización de la visita, la cual podrá efectuarse con el responsable o encargado del inmueble.

#### **Contenido del acta**

**Artículo 131.** El Acta de Inspección deberá contener:

- I. El lugar, fecha y hora en que se practique la visita;
- II. Nombre y cargo de la persona con quien se entiende la diligencia;
- III. Objeto y motivo de la visita de inspección; estableciendo los datos de la orden de visita;
- IV. Identificación de los servidores públicos que practiquen la visita, asentando sus nombres y números de sus credenciales;
- V. El nombre y domicilio de las personas que funjan como testigos y descripción del documento con que se identifican los mismos;



- VI. En su caso, la descripción de la documentación que se pone a la vista del personal de inspección;
- VII. Los hechos, actos u omisiones observados y acontecidos que puedan constituir violaciones a las disposiciones del presente Reglamento;
- VIII. La intervención de la persona que atienda la diligencia, haciendo constar las manifestaciones que vierta conforme a su derecho convenga;
- IX. La lectura y cierre del acta; y,
- X. La firma de todas las personas que hayan intervenido en el acta de inspección.

Cuando la persona con la que se entendió la diligencia o los testigos se negaren a firmar el acta, esta circunstancia se hará constar en la misma, sin que ello afecte su validez.

### **Procedimiento de la visita**

**Artículo 132.-** Para el desahogo de la orden de inspección, el personal autorizado por la Coordinación, procederá de la siguiente manera:

- I. La visita se realizara exclusivamente en el lugar, zona o bienes señalados en la orden;
- II. Los visitadores entregaran la orden al visitado o a su representante y si no estuvieren presentes, previo citatorio, a quien se encuentre en el lugar o zona donde deba practicarse la diligencia;
- III. Al iniciarse la verificación o inspección, los verificadores que en ella intervengan se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, con credencial o documento vigente con fotografía expedido por la autoridad administrativa competente, que los acredite legalmente para desempeñar su función;
- IV. La persona con quien se entienda la diligencia será requerida por los visitadores para que nombre a dos testigos que intervengan en la misma; si estos no son nombrados o no aceptan fungir como tales, los visitadores los designaran. Los testigos podrán ser sustituidos por motivos debidamente justificados en cualquier tiempo, siguiendo las mismas reglas que para su nombramiento;
- V. Los visitados, sus representantes o la persona con quien se entienda la diligencia están obligados a permitir a los visitadores el acceso al lugar o zona objeto de la visita, así como a poner a la vista la documentación, equipos, y bienes que se les requieran;
- VI. Los visitadores harán constar en el acta que al efecto se levante, todas y cada una de las circunstancias, hechos u omisiones que se hayan observado en la diligencia;
- VII. La persona con quien se haya entendido la diligencia, los testigos y los visitadores firmaran el acta. Un ejemplar legible del documento se entregara a la persona con quien se entienda la diligencia. La negativa a firmar el acta o a recibir copia de la misma, se deberá hacer constar en el referido documento, sin que esta circunstancia afecte la validez del acta o de la diligencia practicada;
- VIII. El visitado, su representante o la persona con la que se haya entendido la visita, podrán formular observaciones en el acto de la diligencia ofrecer pruebas en relación a los hechos y omisiones contenidos en el acta de la misma o bien, hacer uso de ese derecho, por escrito, dentro del plazo de ocho días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta, al término del cual la autoridad administrativa emitirá la resolución procedente.

Con las mismas formalidades indicadas en fracciones anteriores se levantarán las actas previas o complementarias, para hacer constar hechos concretos en el curso de la visita o después de su conclusión

### **Facilidades en la visita**

**Artículo 133.** La persona con quien se entienda la diligencia, estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a verificación en los términos previstos en la orden de inspección o verificación, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

#### **Del Citatorio para la práctica de diligencia**

**Artículo 134.-** Cuando en el momento de intentar efectuar la inspección no se encontrare presente ninguna persona en el lugar objeto de la visita, se dejará citatorio con el vecino más próximo y mediante instructivo fijado en puerta, estableciendo hora hábil, dentro de un plazo comprendido entre las seis y las setenta y dos horas siguientes, a fin de que espere al personal de inspección para la práctica de la misma.

#### **De la omisión al citatorio**

**Artículo 135.-** Para el caso de que a pesar del citatorio no se encontrare persona alguna en el lugar objeto de la verificación o inspección, ni vecinos con quien pudiera entenderse la diligencia o éstos se negaren a atenderla, el inspector, si le es materialmente posible, llevará a cabo la inspección, levantando al efecto acta circunstanciada, en la forma y términos previstos en el presente capítulo, de la que se dejará copia por medio de instructivo que se fijará en la puerta o lugar visible del inmueble materia de la inspección o verificación.

En caso de que no sea posible efectuar la visita por ausencia de personas que la atiendan y/o ante la imposibilidad material de poder efectuar la visita, el visitador dejará constancia en su acta circunstanciada de tal situación, enterando de inmediato al titular de la Coordinación para que, de ser necesario se genere orden de visita donde se exponga lo observado y se determine, en su caso, la necesidad imperiosa de efectuar la visita incluso con el auxilio de la fuerza pública al mediar un riesgo inminente que deba ser verificado por la autoridad.

De ser el caso de riesgo inminente, sin que acuda la persona que debiera atender la diligencia, el Director podrá ordenar que se lleve a cabo la inspección entrando al lugar de la manera que les sea posible, aún si es necesario poner en riesgo un bien menor, para salvaguardar un bien mayor.

#### **Auxilio de la fuerza pública**

**Artículo 136.-** Cuando exista imposibilidad por ausencia de personas u oposición por cualquier medio a la práctica de la diligencia o a la ejecución de las medidas de seguridad decretadas, la Unidad podrá hacer uso de los medios de apremio previstos en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios De Guanajuato, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas que establece el presente reglamento para efectuar la inspección o verificación según corresponda, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, o ante la ausencia de personas.

#### **Plazo para solventar observaciones**

**Artículo 137.** Recibida el acta de inspección o verificación por la Coordinación y habiendo transcurrido los ocho días otorgados al visitado para efectuar manifestaciones, se dará cuenta de las mismas o de la renuncia tácita a presentarlas, analizando si existe alguna solventación que deba indicársele al interesado para tener por justificados los hechos detectados en la visita, concluido lo cual, se emitirá el acuerdo de conclusión de fase de visita.

Si de los hechos plasmados en el acta de inspección resulta la comisión de una conducta irregular y si en su caso, las manifestaciones hechas y pruebas aportadas no justifican lo detectado en la visita, se procederá a emitir el acuerdo de conclusión de fase de visita, ordenando se emita el documento legal conducente que llame a procedimiento de imposición de sanciones al probable infractor.

#### **Plazo para corregir irregularidades**

**Artículo 138.** En la resolución administrativa correspondiente, en caso de haberse encontrado violaciones y omisiones al presente Reglamento y demás normativas aplicables, se señalarán o, en su caso, adicionarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables.

En caso de que en la violación u omisión a que se refiere este artículo, exista un riesgo se procederá y tomara como medida de seguridad y preventiva lo estipulado en las fracciones I, VI, VII, VIII y XIX del artículo 142 del presente ordenamiento.

#### **Configuración de delitos**

**Artículo 139.** En los casos en que proceda, la Coordinación hará del conocimiento del Ministerio Público la realización de actos u omisiones constatados que pudieran configurar uno o más delitos.

### **Capítulo XVII**

#### **Medidas de Seguridad**

##### **Medidas de seguridad**

**Artículo 140.** Se entenderá por medidas de seguridad, las determinaciones preventivas ordenadas por la Coordinación, que tendrán por objeto evitar daños a las personas, bienes o su entorno.

##### **Acciones que se consideran medidas de seguridad**

**Artículo 141.** Cuando de la verificación se advierta que existe un alto riesgo, la Coordinación aplicará las siguientes medidas de seguridad:

- I. Identificación y delimitación de lugares o zonas de riesgo;
- II. Control de rutas de evacuación y acceso a las zonas afectadas, así como la evacuación de manera temporal del establecimiento o edificio en forma parcial o total según sea el riesgo;
- III. Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población y su instalación y atención en refugios temporales;
- IV. Coordinación de los servicios asistenciales;
- V. El aislamiento temporal, parcial o total del área;
- VI. La suspensión de trabajos, actividades y servicios;

VII. El resguardo o, en su caso, destrucción de objetos, productos y sustancias que puedan ocasionar desastres;

VIII. Cuando el riesgo sea inminente, podrá ordenar la clausura temporal de los establecimientos e instalaciones, en tanto la situación de riesgo prevalezca, así como el retiro de vehículos; y

IX. Las demás que en materia de Protección Civil determinen otras disposiciones normativas aplicables, tendientes a evitar que se generen o sigan causando daños.

Cuando se apliquen las medidas de seguridad enunciadas se precisará su temporalidad y, en su caso, las acciones para su suspensión.

#### **Medidas adicionales adoptadas por la Coordinación**

**Artículo 142.** La Coordinación podrá dictar las medidas necesarias y obligatorias en todo el territorio del Municipio, para:

I. La vigilancia y cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en la materia;

II. La vigilancia en cuanto a la obligación que corresponde a las compañías gaseras en la atención de supresión de fugas en el Municipio, así como la operación de 24 horas de la central de fugas;

III. La vigilancia en cuanto a las obligaciones correspondientes a los transportes terrestres de materiales y residuos peligrosos, de acuerdo con la normatividad vigente; y

IV. La vigilancia en cuanto a las medidas de seguridad necesarias en cuanto al manejo y uso de explosivos y fuegos pirotécnicos, debiendo los ciudadanos mostrar el permiso correspondiente, la Comisaría de Seguridad Pública apoyará esta labor vigilando se cumplan con las disposiciones conducentes.

### **Capítulo XVIII.**

#### **Infracciones y Sanciones**

##### **Sección Primera**

##### **De las Infracciones**

#### **Conductas constitutivas de infracción**

**Artículo 143.** Además de las establecidas en la Ley General y su reglamento, la Ley Estatal y su reglamento, así como la violación u omisión a lo dispuesto en el presente ordenamiento son conductas constitutivas de infracción:

I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población;

II. Impedir u obstaculizar a las autoridades en materia de Protección Civil la realización de inspecciones y verificaciones;

III. No atender los requerimientos de las autoridades relativos a proporcionar la información y documentación necesarias para cumplir con el ejercicio de las facultades que le reserva la normativa aplicable, así como proporcionar falsa información;

IV. No dar cumplimiento a las resoluciones de la Coordinación Municipal de Protección Civil, y

V. En general, realizar acciones u omisiones que contravengan las disposiciones de la Ley General y su reglamento, la Ley Estatal y su reglamento, y el presente Reglamento.

### **Responsabilidad solidaria**

**Artículo 144.** Serán solidariamente responsables.

I..Los propietarios, poseedores, administradores, representantes, consultores, organizadores y demás responsables involucrados en las violaciones al presente Reglamento;

II. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de infracción;

III. Los particulares o dependencias públicas que emitan las cartas de corresponsabilidad;

IV. Todo aquel servidor público o persona ajena que facilite la comisión de la infracción; y,

V. Los consultores o entidades de consultoría y capacitación que no den cumplimiento a lo establecido y que estarán sujetos a sanciones

## **Sección Segunda**

### **De las Sanciones**

#### **De la aplicación de sanciones**

**Artículo 145.** La aplicación de las sanciones administrativas previstas en este Reglamento corresponde al Presidente Municipal, quien con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, delega expresamente dicha atribución en el Titular de la Coordinación.

La imposición de las sanciones no libera al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que las motivaron.

#### **Sanciones administrativas**

**Artículo 146.** La Coordinación a través de su titular, podrá imponer a quienes infrinjan las disposiciones del presente Reglamento, las sanciones siguientes:

I. Apercibimiento;

II. Multa equivalente al monto de 30 treinta a 500 quinientos veces la unidad de medida y actualización al momento de la infracción.

Si el infractor fuere jornalero, obrero o trabajador, la multa no deberá exceder de una unidad de medida y actualización y tratándose de trabajadores no asalariados, se hará estudio socio económico para determinar la multa;

III. Clausura temporal, parcial o total, cuando:

- a) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la Coordinación, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas;
- b) El inmueble no cuente con las instalaciones ni medidas de seguridad para prevención y atención de incendios o siniestros.

IV. Clausura definitiva, parcial o total, cuando:

- a) Exista desobediencia reiterada, en dos a más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas preventivas o correctivas, o de urgente aplicación impuestas por la Coordinación;
- b) Los inmuebles en los que se realicen actividades peligrosas, eventos masivos o se preste algún servicio, no cumplan los requisitos y condiciones establecidos en el presente Reglamento, en la autorización o permiso;
- c) Los niveles rebasen los límites de las Normas Oficiales Mexicanas o en las técnicas aplicables al respecto; y,

V. Arresto administrativo con apoyo de la fuerza pública hasta por 36 horas, en los casos de infracción que determinen los reglamentos municipales, conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las disposiciones de este ordenamiento y de la ley orgánica Municipal.

### **Sección Tercera**

#### **Del Procedimiento y Medidas Correctivas**

##### **Procedimiento para la imposición de sanciones.**

**Artículo 147.** En caso de haberse encontrado alguna violación u omisión que presuntamente contravenga a las disposiciones del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables se sujetara a la persona a procedimiento para imposición de sanciones administrativas siendo el siguiente:

I. Se citará mediante notificación personal al presunto infractor a fin de que comparezca a la audiencia de calificación en lugar, día y hora fijo; se requerirá de manera fundada y motivada indicando al interesado las conductas detectadas, mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que, dentro del término de diez días hábiles a partir de la notificación, presente las pruebas y manifieste por escrito lo que a su derecho convenga en uso pleno de su derecho de audiencia. Debiendo indicársele su derecho a acudir asistido de abogado defensor a la audiencia de calificación.

II. La audiencia de calificación se llevará a cabo con o sin la presencia del presunto infractor, acreditándose su debida notificación del lugar, fecha y hora de la audiencia. De estar presente, se le hará saber la o las presuntas infracciones en que haya incurrido y los preceptos violados, el derecho que tiene a ofrecer pruebas, las que se desahogarán en esta audiencia cuando por su naturaleza puedan hacerlo, así como sus derechos a formular alegatos conforme a su derecho convenga;

III. Se admitirán toda clase de pruebas excepto la confesional de la autoridad, mediante absolución de posiciones;

IV. Desahogadas las pruebas o en su caso, en rebeldía del presunto infractor, y habiéndose agotado la fase de alegatos, se emitirá la resolución administrativa que en derecho proceda, debidamente fundada y motivada, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para formular alegatos.

V. Notificación y ejecución de la resolución.

#### **De la Valoración de las pruebas.**

**Artículo 148.** En todo lo referente al procedimiento de imposición de sanciones y que no se encuentre normado en este reglamento, se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y Los Municipios de Guanajuato

#### **Criterios para la imposición de sanciones**

**Artículo 149.** Para la imposición de las sanciones, se tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. La reincidencia si la hubiere;
- III. La condición socioeconómica del infractor; y
- IV. En su caso, los daños causados.

Para su cumplimiento, las autoridades correspondientes podrán hacer uso de la fuerza pública.

#### **Prescripción de Sanciones**

**Artículo 150.** El plazo de prescripción para la imposición de sanciones, será de dos años y empezará a computarse desde el día en que se hubiera cometido la infracción o en que hayan cesado los efectos de la misma, cuando se trate de infracciones continuadas o de tracto sucesivo.

#### **Reincidencia**

**Artículo 151.-** En caso de reincidencia, el monto de la sanción podrá ser hasta por dos tantos del importe originalmente impuesto, sin que exceda de la sanción máxima permitida.

Para efectos de este Reglamento se entiende por reincidente a la persona que infrinja más de una vez cualquiera de las disposiciones del presente Reglamento.

#### **Sanción de Clausura**

**Artículo 152.-** En caso de que en la resolución correspondiente se haya impuesto como sanción la clausura, ésta será ejecutada por el personal autorizado por la Coordinación, levantándose acta circunstanciada para tal efecto.

La diligencia de levantamiento de sellos de clausura, cuando proceda, sólo podrá realizarse mediante orden escrita de la Coordinación

#### **Medidas correctivas**

**Artículo 153.** La Coordinación ordenará al infractor, en la resolución que ponga fin al procedimiento, la ejecución de las medidas correctivas para subsanar las conductas cometidas.

Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

Cuando se trate de segunda o posterior verificación para comprobar el cumplimiento de un requerimiento anterior y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad competente podrá imponer, previa audiencia con el interesado, además de la sanción o sanciones que procedan, una multa adicional por cada día que haya transcurrido sin acatar el mandato, siempre que no se exceda de los límites máximos señalados en este Capítulo.

#### **Clausura total o parcial**

**Artículo 154.** En los casos de la clausura total o parcial de una obra, instalación o establecimiento la Coordinación cuando lo estime necesario, podrá solicitar a las autoridades competentes la suspensión o cancelación de los permisos o licencias que se hayan otorgado al infractor.

#### **Suspensión de obra**

**Artículo 155.** Cuando se ordene la suspensión de una obra, instalación o servicio como medida de seguridad, se ordenará al infractor que realice los actos o subsane las omisiones que la motivaron fijándole un plazo para ello.

#### **Demolición de obras y construcciones**

**Artículo 156.** En el caso que la Coordinación considere necesaria la demolición de obras o construcciones como medida de protección y seguridad para las personas, sus bienes o

el medio ambiente, solicitarán a las autoridades competentes la aplicación de las disposiciones legales respectivas.

### **Capítulo XIX**

#### **Medios de Impugnación**

##### **Medios de impugnación**

**Artículo 157.** Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación del presente Reglamento podrán ser impugnadas en los términos establecidos por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

### **TRANSITORIOS**



### **Inicio de vigencia**

**Artículo Primero.** El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

### **Abrogación de reglamento anterior**

**Artículo Segundo.** Se abroga el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato en fecha 4 de julio del 2014

### **Sustanciación de procedimientos en trámite**

**Artículo Tercero.** Los procedimientos regulados al amparo del Reglamento que se abroga en el artículo Segundo Transitorio, que a la fecha de la entrada en vigor del presente Reglamento se encuentren en trámite, seguirán sustanciándose observando las normas contenidas en el Reglamento vigente al momento de iniciar su procedimiento respectivo, hasta su conclusión.

**Artículo Cuarto.-** Las conductas desplegadas durante la vigencia del reglamento que se abroga, deberán substanciarse a la luz de ese reglamento, pudiendo aplicarse al sujeto a procedimiento algún beneficio que le otorgare el Reglamento aquí aprobado.

### **Plazo para la regularización de programas internos**

**Artículo Quinto.** Se otorga un plazo de 30 días hábiles posteriores y los tiempos descritos con antelación a la entrada en vigor del presente Reglamento para que los particulares, propietarios o poseedores de inmuebles sujetos a programa interno, que a la fecha no cuenten con dicho instrumento, se regularicen ante la Coordinación Municipal de Protección Civil, de lo contrario, se apliquen las sanciones establecidas en el apartado correspondiente.

### **Derogación de disposiciones**

**Artículo Sexto.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Reglamento.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, a los 11 días del mes de diciembre de 2017.

Atentamente

San Miguel de Allende, Guanajuato.

LIC. RICARDO VILLARREAL GARCÍA

Presidente Municipal.

LIC. GONZALO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ.

Secretario de Ayuntamiento.

**Nota:**

- **Se reforman** los artículos 29 y 72 del Reglamento de Protección Civil del municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 151, Segunda Parte, del 30 de julio del 2021.